



GACETA OFICIAL

AÑO 2011 Nº 041

MANIZALES, DICIEMBRE DE 2011

GACETA OFICIAL No 041
Diciembre de 2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDONO SILVA
Subdirectora Recursos Naturales

RAUL JIMENEZ GARCIA
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

LUZ MARINA CANDAMIL CALLE
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Diciembre de 2011

CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	13
TRÁMITES DE PERMISOS	18
AUTOS DE INICIO	18
RESOLUCIONES	28
PUBLICACIÓN CONTRATOS	97

GOBIERNO EN LINEA y POLÍTICA CERO PAPEL

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1151 del 14 de abril de 2008, mediante el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia del Gobierno en Línea - GEL, que inicia de manera obligatoria el 1º de enero de 2012, para las entidades que conforman la administración pública en Colombia, dentro de estas iniciativas señalamos las más importantes, la ventanilla única de atención- VITAL y CERO PAPEL.

El proyecto VITAL, es un aplicativo en línea a través de la página WEB de la entidad que tiene como fin facilitar la interacción constante, eficiente y eficaz y transparente del ciudadano y las empresas con el Estado a través del uso de las tecnologías de información y las comunicaciones TIC, con los siguientes servicios y beneficios para el ciudadano:

1. Sistema único para licencias y permisos ambientales, que asegura que todas las autoridades ambientales adelanten los trámites de manera uniforme y transparente, exijan los mismos requisitos, cumplan con los términos legales, utilicen los formatos únicos nacionales de trámites ambientales.
2. Intercambio de información ágil entre el ciudadano y la autoridad ambiental, que permite el cumplimiento de los términos de Ley y hace más eficiente el uso de los recursos técnicos, financieros y humanos.
3. Notificación electrónica, que permite realizar en línea los actos administrativos a través del modulo que para este efecto ofrece el Sistema de Notificación electrónica del estado Colombiano; también permite registrar y controlar dicha diligencia en caso de que se adelante por medios tradicionales.
4. Disponibilidad en línea, que permite al usuario en cualquier momento y lugar, siempre y cuando cuente con acceso a internet, no solo conocer el estado de su trámite, sino también adelantar las actuaciones necesarias para dar impulso al mismo.
5. Reducción del tiempo y costo, ya que las solicitudes se hacen en tiempo real, evitando su desplazamiento a la autoridad ambiental o a otras entidades externas, así mismo evitará los tiempos adicionales de la correspondencia.
6. Pago electrónico Permite el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y permisos ambientales, de manera segura y confiable desde el portal de su entidad financiera.
7. No se le solicita información que ya posee el estado, el usuario evitara su desplazamiento entre entidades, ya que habrá comunicación interinstitucional para la provisión de información, que redundará en un incremento de los niveles de satisfacción de los usuarios.

La política CERO PAPEL tiene que ver con el desarrollo sostenible y el cuidado que debemos tener con el medio ambiente, el Programa Presidencial de la República pretende implementar esta iniciativa a través del mejoramiento de las TIC con el acceso masivo al internet de la comunidad.

El primer objetivo, reducir el uso del papel para no sacrificar mas nuestros bosques, crear entidades sin tantos archivos que llenan estantes, escritorios, inclusive edificios enteros, como ocurrió en Europa en el siglo pasado, que nunca se consultan y permanecen inactivos, porque dicha información se puede consultar a través de internet.

Las acciones concretas se dirigen en el tema de reducción de las impresiones en papel al interior de la entidad, desarrollar políticas institucionales que propendan por comunicaciones internas de manera virtual a través de internet o la intranet, la remisión virtual de informes, memorandos y conceptos; esto requiere que la gestión tecnológica de cada empresa desarrolle programas que permitan archivos electrónicos que hagan parte de la gestión documental de la entidad, como medio de prueba o evidencias de cumplimiento; también se deberán eliminar dobles archivos, archivos personales o de consulta, que posteriormente se pueden evidenciar virtualmente e imprimir los documentos a doble cara.

Luz Marina Candamil Calle
Jefe Oficina Control Interno

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No.266 (OCTUBRE 3 DE 2011) POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor RUBELIO SALAZAR BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.482.073.

SEGUNDO: Formular cargos al señor RUBELIO SALAZAR BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.482.073, por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 y 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor RUBELIO SALAZAR BOTERO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.275 (OCTUBRE 6 DE 2011) POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la señora MARÍA BELÉN CASTRO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.065.980, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora MARÍA BELÉN CASTRO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.065.980, por la presunta infracción de los artículos 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978; 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA BELÉN CASTRO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.065.980, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.278 (OCTUBRE 7 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer como medida preventiva a la sociedad CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS C.M.E. S.A. Nit: 800219192, la suspensión temporal del funcionamiento de la planta eléctrica ubicada en la entrada de la zona de parqueaderos de la Clínica Santillana, localizada en la Cra 24 # 56-50 del municipio de Manizales, hasta tanto cuente con adecuaciones fono acústicas para mitigación de ruido, y una vez construidas, se verifique por parte de la Corporación, que las emisiones generadas no superan los estándares máximos de emisión de ruido.

SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la sociedad CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS C.M.E. S.A. Nit: 800219192, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la la sociedad CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS C.M.E. S.A. Nit: 800219192, por la presunta infracción de los artículos 9 y 26 de la Resolución no. 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y 49 del Decreto 948 de 1995.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la sociedad CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS C.M.E. S.A., en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.279 (OCTUBRE 7 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer como medida preventiva al señor AUGUSTO RAMIREZ DUQUE, la suspensión temporal de las actividades de beneficio de café que lleva a cabo en el predio Castolarma Alto, sector San Gabriel, vereda Cascarrero del municipio de Manizales, hasta tanto cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales aprobados por la Corporación y permiso de vertimientos.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor AUGUSTO RAMIREZ DUQUE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor AUGUSTO RAMIREZ DUQUE, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3939 de 2010.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor AUGUSTO RAMIREZ DUQUE, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

SEPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Manizales para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la ley 99 de 1993 y los artículos 13, parg 1º y 62 de la Ley 1333 de 2009, haga efectiva la medida preventiva impuesta

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.280 (OCTUBRE 11 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ DARÍO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.486.028, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JOSÉ DARÍO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.486.028, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996, 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3939 de 2010.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ DARÍO QUINTERO, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.28 (OCTUBRE 14 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor LUIS EVELIO RIVERA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.314.110, el decomiso preventivo de 10 m3 de madera de las especies Chingalé y GUalanday.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS EVELIO RIVERA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.314.110, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor LUIS EVELIO RIVERA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.314.110, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS EVELIO RIVERA RIVERA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito,

personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.287 (OCTUBRE 19 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor CAMILO ANTONIO DÍAZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 19.221.872, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor CAMILO ANTONIO DÍAZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 19.221.872, por la presunta infracción de los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974 y 203 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor CAMILO ANTONIO DÍAZ GÓMEZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.290 (OCTUBRE 27 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a los señores ALEXANDER SOTO TABORDA, PEDRO PABLO CARMONA CASTRO Y GABRIEL ÁNGEL CARMONA CASTRO, identificados con las cédulas de ciudadanía no. 15.922.872, 446.139 y 446.468 respectivamente, la suspensión temporal de las actividades de explotación minera que desarrolla en la mina denominada La Nazarena, ubicada en el municipio de Marmato, sector un tramo del río Supía, en el sector Atrio de La Iglesia.

SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de los señores ALEXANDER SOTO TABORDA, PEDRO PABLO CARMONA CASTRO Y GABRIEL ÁNGEL CARMONA CASTRO, identificados con las cédulas de ciudadanía no. 15.922.872, 446.139 y 446.468 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos en contra de los señores ALEXANDER SOTO TABORDA, PEDRO PABLO CARMONA CASTRO Y GABRIEL ÁNGEL CARMONA CASTRO, identificados con las cédulas de ciudadanía no. 15.922.872, 446.139 y 446.468 respectivamente, por la presunta infracción de los artículos 35 y 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010 y 9º, numeral 1º, literal c) del Decreto 2820 de 2010

CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores ALEXANDER SOTO TABORDA, PEDRO PABLO CARMONA CASTRO Y GABRIEL ÁNGEL CARMONA CASTRO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.291 (OCTUBRE 28 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor JOSÉ FREDY RÍOS MARÍN, identificados con las cédulas de ciudadanía no. 71.727.428, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor JOSÉ FREDY RÍOS MARÍN, identificados con las cédulas de ciudadanía no. 71.727.428, por la presunta infracción del artículo 1º de la Resolución no. 211 del 9 de septiembre de 2008 expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ FREDY RÍOS MARÍN, identificados con las cédulas de ciudadanía no. 71.727.428, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.294 (OCTUBRE 31 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor VICTOR MANUEL MENJURA, la suspensión preventiva de las actividades de disposición de escombros sobre la margen izquierda del río Chinchiná, barrio Lusitania, frente al colegio Anglo Francés, municipio de Manizales, en el predio de su propiedad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor VICTOR MANUEL MENJURA.

TERCERO: Formular cargos en contra del señor VICTOR MANUEL MENJURA, por la presunta infracción de los artículos 35 y 204 del Decreto 2811 de 1974 y 238, numeral 3º, literal b) del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor VICTOR MANUEL MENJURA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.295 (OCTUBRE 31 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a los señores JULIO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES y BERNARDO MARTÍNEZ MORALES, identificados con las cédulas de ciudadanía 9.890.097 y 4.446.235 respectivamente, la suspensión temporal de las actividades de explotación minera que desarrolla en la mina ubicada en el municipio de Marmato, sector un tramo del río Supía, en el sector Atrio de La Iglesia, en las coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	831164	1099042
2	831166	1099513
3	830707	1099515
4	830704	1099205

SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de los señores JULIO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES y BERNARDO MARTÍNEZ MORALES, identificados con las cédulas de ciudadanía 9.890.097 y 4.446.235 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos en contra de los señores JULIO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES y BERNARDO MARTÍNEZ MORALES, identificados con las cédulas de ciudadanía 9.890.097 y 4.446.235 respectivamente, por la presunta infracción de los artículos 35 y 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010; 9º, numeral 1º, literal c) del Decreto 2820 de 2010 y 1º de la Resolución no. 198 de 2008 expedida por Corpocaldas.

CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores JULIO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES y BERNARDO MARTÍNEZ MORALES, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.296 (OCTUBRE 31 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor LUIS ALAÍN HERNÁNDEZ NÚÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.304.050, la suspensión temporal de las actividades de explotación minera que desarrolla en la mina denominada Venecia 2, ubicada en el municipio de Marmato, sector un tramo del río Supía, en el sector Atrio de La Iglesia.

SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor LUIS ALAÍN HERNÁNDEZ NÚÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.304.050, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos en contra del señor LUIS ALAÍN HERNÁNDEZ NÚÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.304.050, por la presunta infracción de los artículos 35 y 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010; 9º, numeral 1º, literal c) del Decreto 2820 de 2010 y 1º de la Resolución no. 214 de 2008 expedida por Corpocaldas.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ALAÍN HERNÁNDEZ NÚÑEZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.297 (OCTUBRE 31 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor MAURICIO HOYOS ARANGO, la suspensión preventiva de las actividades de disposición de escombros sobre el predio de su propiedad, localizado frente a la estación de servicio La Rosa, vereda La Siria, sobre la vía que conduce del municipio de Manizales a Chinchiná, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor MAURICIO HOYOS ARANGO.

TERCERO: Formular cargos en contra del señor MAURICIO HOYOS ARANGO, por la presunta infracción de los artículos 35 y 204 del Decreto 2811 de 1974 y 238, numeral 3º, literal b) del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor MAURICIO HOYOS ARANGO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.298 (OCTUBRE 31 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JUAN CARLOS GARCÍA LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 446.434, la suspensión temporal de las actividades de explotación minera que desarrolla en la mina denominada El Terrero, ubicada en la vereda Cabras del municipio de Marmato, en las coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	830955	1097398
2	830956	1097513
3	830906	1097514
4	830905	1097399

SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor JUAN CARLOS GARCÍA LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 446.434, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos en contra del señor JUAN CARLOS GARCÍA LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 446.434, por la presunta infracción de los artículos 9º, numeral 1º, literal c) del Decreto 2820 de 2010 y 1º de la Resolución no. 232 de 2008 expedida por Corpocaldas.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JUAN CARLOS GARCÍA LEÓN, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.299 (OCTUBRE 31 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor HUMBERTO ANTONIO CASTRO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.446.340, la suspensión temporal de las actividades de explotación minera que desarrolla en la mina denominada El Colón, ubicada en el municipio de Marmato, en las coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	830820	1097659
2	830827	1097667
3	830828	1097683
4	830804	1097671

SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor HUMBERTO ANTONIO CASTRO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.446.340, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos en contra del señor HUMBERTO ANTONIO CASTRO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.446.340, por la presunta infracción de los artículos 35 del Decreto 2811 de 1974; 9º, numeral 1º, literal c) del Decreto 2820 de 2010 y 1º de la Resolución no. 205 de 2008 expedida por Corpocaldas.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor HUMBERTO ANTONIO CASTRO SÁNCHEZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.300 (OCTUBRE 31 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora BEATRIZ RESTREPO SANTACOLOMA, la suspensión temporal de las actividades de explotación minera, que desarrolla en la cantera existente en el predio de su propiedad, denominado El Castillo y ubicado en la vereda Betania del municipio de Anserma, sobre la vía veredal que conduce al corregimiento de Irra, en las coordenadas 1.145.470 N – 1.073.150 E.

SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la señora BEATRIZ RESTREPO SANTACOLOMA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos en contra de la señora BEATRIZ RESTREPO SANTACOLOMA, por la presunta infracción del artículo 9º, numeral 1º, literal b) del Decreto 2820 de 2010.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora BEATRIZ RESTREPO SANTACOLOMA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.301 (OCTUBRE 31 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor OSCAR HERNANDO ESCOBAR DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.446.615, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor OSCAR HERNANDO ESCOBAR DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.446.615, por la presunta infracción del artículo 1º de la Resolución no. 219 de 2008 expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor OSCAR HERNANDO ESCOBAR DÍAZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.302 (OCTUBRE 31 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor HÉCTOR DARÍO MEJÍA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 70.417.446, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor HÉCTOR DARÍO MEJÍA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 70.417.446, por la presunta infracción del artículo 1º de la Resolución no. 227 de 2008 expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor HÉCTOR DARÍO MEJÍA RUIZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.303 (OCTUBRE 31 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor JESÚS ANTONIO CARDONA GUARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.911.106, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor JESÚS ANTONIO CARDONA GUARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.911.106, por la presunta infracción del artículo 1º de la Resolución no. 226 de 2008 expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JESÚS ANTONIO CARDONA GUARÍN, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.304 (OCTUBRE 31 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor JOSÉ BERNARDO CASTRO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.445.981, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor JOSÉ BERNARDO CASTRO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.445.981, por la presunta infracción de los artículos 35 del Decreto 2811 de 1974 y 1º de la Resolución no. 224 de 2008, modificada mediante la Resolución no. 612 de 2010, expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ BERNARDO CASTRO MARÍN, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN S.G. No.613 (OCTUBRE 3 DE 2011)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JAIME GÁLVEZ GÁLVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 2.431.015, por la violación del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JAIME GÁLVEZ GÁLVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 2.431.015, el decomiso definitivo de 10 m³ de madera de la especie Aliso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAIME GÁLVEZ GÁLVEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCION S.G No. 615 (OCTUBRE 4 DE 2011)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ ROGELIO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.418.041, propietario del deposito de maderas denominado La Montaña, ubicado en la calle 5^a No.8-08 del municipio de Aranzazu, por la infracción de los artículos 65, literal a) y g); 66, literal d) y 68 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ ROGELIO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.418.041, el decomiso definitivo de treinta (30) trozas de guadua y cuarenta (40) esterillas, equivalentes a 2,3 m³.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ ROGELIO FRANCO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCION S.G No.616 (OCTUBRE 4 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor OVER ALBERTO ORTEGÓN CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No.10.249.321, por la infracción de los artículos 35 del Decreto 2811 de 1974 y 102 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor OVER ALBERTO ORTEGÓN CASTELLANOS, una multa por la suma de cinco millones (\$5'000.000).de pesos.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

PARÁGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3871.

ARTÍCULO TERCERO: El señor OVER ALBERTO ORTEGÓN CASTELLANOS, deberá presentar a la corporación, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente actuación, un Plan de Cierre de las actividades de depósito de escombros en el sector conocido como "La Curva del Diablo,"en el que se describan las obras realizadas y las medidas planteadas para la recuperación del área afectada y el mantenimiento de las obras, acompañado de cronograma de actividades y presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor OVER ALBERTO ORTEGÓN CASTELLANOS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según el caso, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCION S.G No. 629 (OCTUBRE 10 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ RAÚL ZULUAGA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.199.232, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ RAÚL ZULUAGA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.199.232, el decomiso definitivo de un (1) Turpial (Icterus Chrysater).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JOSÉ RAÚL ZULUAGA OSPINA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 656 (OCTUBRE 31 DE 2011)

POR LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No.076 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 1º de la Resolución No.076 del 16 de febrero de 2011, quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor PEDRO ANTONIO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.15.451.912, por la infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuación al señor PEDRO ANTONIO VERGARA.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 657 (OCTUBRE 31 DE 2011)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LEÓN JAIME CARDONA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No.70.001.350, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor LEÓN JAIME CARDONA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No.70.001.350, el decomiso definitivo de ochenta (80) unidades de madera de la especie Cedro y ochenta (80) unidades de madera de Algarrobo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LEÓN JAIME CARDONA MARÍN. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. N°.658 (OCTUBRE 32 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor FABIO ALBERTO TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.899.974, por la violación del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor FABIO ALBERTO TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.899.974, el decomiso definitivo de cuatrocientas sesenta y seis (466) pulgadas de madera de la especie Chanul.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FABIO ALBERTO TIRADO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCION S.G. N°. 659 (OCTUBRE 31 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor HERNÁN MONTAÑO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.397.651, por la infracción del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor HERNÁN MONTAÑO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.397.651, el decomiso definitivo de setecientas (700) unidades de esterillas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HERNÁN MONTAÑO MORA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G No.660 (OCTUBRE 31 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ OSCAR GIRALDO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.4.324.790, propietario del deposito de maderas denominado Giraldo, ubicado en la carrera 19 No.45-05 Sacatín Viejo - Autónoma del municipio de Manizales, por la infracción de los artículos 65, literal a) y g); 66, literal d) del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ OSCAR GIRALDO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.4.324.790, el decomiso definitivo de treinta y dos (32) esterillas y once (11) unidades de casetones de Guadua, equivalentes a 1,3 metros cúbicos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ OSCAR GIRALDO MARTÍNEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO 568 Manizales, 04 de octubre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio San Lucas, vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por Gloria Inés Nova de Meza.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$256.803 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8908

AUTO DE INICIO 569 Manizales, 04 de octubre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Obispo y permiso de vertimientos, para beneficio de los molinos La Milagrosa y El Guayabo, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por José Edilson Henao Bernal.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$349.609 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8910

AUTO DE INICIO 570 Manizales, 04 de octubre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Porvenir, vereda Chapata, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Lina María Cano.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación,

la suma de \$349.596 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8909

AUTO DE INICIO 571 Manizales, 04 de octubre de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Grande y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Pradera, vereda La Quinta, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por Jahus Díaz Orozco.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$266.860 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8918

AUTO DE INICIO 572 Manizales, 04 de octubre de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Morro Gordo y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Totumos, vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por William Giraldo Cardona.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$215.991 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8917

AUTO DE INICIO 573
Manizales, 05 de octubre de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Paraíso, vereda Chapata, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Omar de Jesús López Cardona.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8916

AUTO DE INICIO 574 Manizales, 05 de octubre de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada San Polo y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Unión, vereda Amalia, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por Dubier de Jesús Arias Torrijos y María Amaris Arias Montoya.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8913

AUTO DE INICIO 575 Manizales, 05 de octubre de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Buenos Aires y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Jardín, vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por Luis Dorance López García.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el

boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8915

AUTO DE INICIO 576 Manizales, 05 de octubre de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Los Guayacanes y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Dalias, vereda Villa Orozco, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Joaquín Emilio Castro y Yolanda Morales Castañeda.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$107.841 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 1358

AUTO DE INICIO 577 Manizales, 05 de octubre de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos 1 y 2, para beneficio del acueducto de la vereda Claret, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Usuarios del Acueducto Claret.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 1019

AUTO DE INICIO 578 Manizales, 05 de octubre de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada Patio Bonito, para beneficio del acueducto de la vereda Patio Bonito, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por la Asociación Acueducto La Unión vereda Patio Bonito.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8914

AUTO DE INICIO 579 Manizales, 05 de octubre de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Montes de los López y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Primavera, vereda El Pacífico, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por María Ledis Quiroz Rudas.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8898

AUTO DE INICIO 580 Manizales, 05 de octubre de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Versalles, vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por José Abelardo Monsalve Villegas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8920

AUTO DE INICIO 581 Manizales, 05 de octubre de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Santa María, vereda El Trébol, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$256.803 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8911

AUTO DE INICIO 582 Manizales, 05 de octubre de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, de un pozo , para beneficio del predio El Rancho, ubicado en la vereda Doña Juana, jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, presentada por Montajes JM S.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$462.362 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, en los términos y para los fines señalados, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Dorada.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 021

AUTO DE INICIO 583 Manizales, 13 de octubre de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Perla y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Cidrera, antigua plaza, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por Obed Rolando Melan Morales.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$344.778 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8922

AUTO DE INICIO 584 Manizales, 13 de octubre de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Paquemas, vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Luisa Fernanda, Carlos Andrés Cardona Garzón y Carlos Arturo Cardona García.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$245.025 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8921

AUTO DE INICIO 585 Manizales, 13 de octubre de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada San Jorge y permiso de vertimientos, para beneficio del Molino Tulipán, barrio El Arbolito, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por Omar Said Amar Osorio.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$215.991 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8923

AUTO DE INICIO 586 Manizales, 13 de octubre de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio San Juan, vereda Nubia Baja, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por María Rubiela Agudelo Zapata y Joaquín Emilio Valencia.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8925

AUTO DE INICIO 587 Manizales, 13 de octubre de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Siria, vereda La Miel, jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, presentada por Alba Marina Meza Cardona.

SEGUNDO: La solicitante deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manzanares.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8924

AUTO DE INICIO 590 Manizales, 19 de octubre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames y concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de la Estación de Servicio Biomax Danimar, salida Pensilvania frente talleres zona industrial, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentada por Martha Lucía Arango García.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$715.867 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8926

AUTO DE INICIO 591 Manizales, 19 de octubre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Aguitas y permiso de vertimientos, para beneficio del lote 15 Condominio Cabo Verde, vereda Remolinos, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por Mery del Socorro Colorado Narváez.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Viterbo.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8931

AUTO DE INICIO 592 Manizales, 19 de octubre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del río Purnio y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Española, vereda El Gigante, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por Mario Francisco Velasco Torres.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación,

la suma de \$357.933 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Victoria.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8929

AUTO DE INICIO 593 Manizales, 19 de octubre de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento La Primavera y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Primavera, vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Bernardo Hincapié Escobar.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8930

AUTO DE INICIO 594 Manizales, 19 de octubre de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Bigia y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Florida, vereda Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Stella Acero de Castellanos.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$215.991 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8928

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Las Aguitas y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Porvenir, vereda Guaco, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Oscar Valencia Gallego.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8927

RESOLUCIÓN NÚMERO 614 4 de octubre de 2011**Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control

de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio El Triángulo, localizado en la Carrera 2 Calles 38 y 39 del municipio de La Dorada, presentado por la sociedad INVERSIONES J.R. S.A. con Nit. 800.089.727-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Esta providencia se notificará al representante legal de INVERSIONES J.R. S.A., o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7724

RESOLUCIÓN NÚMERO 617 05 oct-11
Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgada al señor Iván Darío Becerra Seguro, mediante Resolución No 068 del 13 de febrero de 2009, en beneficio del predio El Silencio, localizado en la vereda Alto Cabuyal del municipio de Supía, a favor de MARÍA EDI BETANCUR AGUDELO, c.c. No. 25.214.775.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, la titular de la concesión de aguas superficiales es la señora MARÍA EDI BETANCUR AGUDELO.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a María Edi Betancur Agudelo y a Iván Darío Becerra Seguro, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No.2729

RESOLUCIÓN NÚMERO 618 05 oct-11
Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 050 de enero 31 de 2011, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas a la señora MARTHA ZOELIA JARAMILLO PEÑA, c.c. No. 21851851, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora MARTHA ZOELIA JARAMILLO PEÑA, de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las vivienda existente en el predio de su propiedad localizado en la Parcelación Abierta La Manuela, ubicada en la vereda La Inquisición del municipio de Palestina, y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: La usuaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de 406.600 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200, por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la Entidad. Copia del recibo de consignación deberá allegarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora MARTHA ZOELIA JARAMILLO PEÑA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7710

RESOLUCIÓN NÚMERO 619 05 oct-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS OCTAVIO MORALES LOAIZA, con cédula de ciudadanía 4354987, para derivar de la quebrada El Manzanillo, en el sitio localizado en las coordenadas X=841722,66 Y=1079198,77, un caudal de 0,021 l/s para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda La Pradera del municipio de Aranzazu, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico, 0,0058 l/s para beneficio de café y 0,007 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los
- aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda La Pradera del municipio de Aranzazu, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a LUIS OCTAVIO MORALES LOAIZA, c.c. No. 4.354.987, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda La Pradera del municipio de Aranzazu, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Ajustar el filtro anaerobio mediante la implementación de un medio filtrante que flote y ocupe el 75% del tanque para que permita el flujo ascendente del agua desde el fondo hasta el sitio de salida.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Requerir al señor LUIS OCTAVIO MORALES LOAIZA, c.c. No. 4.354.987, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contempla: i) Transporte y despulpado sin agua. ii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iv) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS OCTAVIO MORALES LOAIZA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5563

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALIRIO ANTONIO MARÍN TUZARMA, con cédula de ciudadanía 4602059, para derivar de la quebrada Los Limones, en el sitio localizado en las coordenadas X=798333 Y=1051827, un caudal de 0,11 l/s para el predio denominado La Playa, localizado en la vereda Canaán del municipio de Viterbo, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para beneficio de café y 0,098 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Playa, localizado en la vereda Cannán del municipio de Viterbo, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a ALIRIO ANTONIO MARÍN TUZARMA, con cédula de ciudadanía 4602059, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio La Playa, localizado en la vereda Cannán del municipio de Viterbo, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Utilizar como abono la materia orgánica recolectada del lago.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Requerir al señor ALIRIO ANTONIO MARÍN TUZARMA, con cédula de ciudadanía 4602059, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y

líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Instalar 2 tanques tipo tina para la fermentación y el lavado del café, de tal forma que se utilicen menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa o empleo de estos en lombricultura. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$120.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.853 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALIRIO ANTONIO MARÍN TUZARMA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8118

RESOLUCIÓN NÚMERO 621 05 oct-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA ENOÉ OSORIO DE QUINTANA, HERIBERTO ANTONIO, JAIME ALBERTO, ANTONIO JOSÉ, VIVIANA ANDREA Y MARÍA DEYANIRA QUINTANA OSORIO, con cédulas de ciudadanía Nos. 29804006, 5006741, 9921125, 4551293, 1088282371 y 25079524, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=914993 Y=1062844, un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado La Mina, localizado en la vereda Guamito del municipio de Anserma, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para beneficio de café y 0,001 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir a MARÍA ENOÉ OSORIO DE QUINTANA, HERIBERTO ANTONIO, JAIME ALBERTO, ANTONIO JOSÉ, VIVIANA ANDREA Y MARÍA DEYANIRA QUINTANA OSORIO, con cédulas de ciudadanía Nos. 29804006, 5006741, 9921125, 4551293, 1088282371 y 25079524, para que implementen, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrán optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: Los concesionarios, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, deberán presentar los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. El sistema de tratamiento deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla, lo requerido será negado el permiso de vertimientos y se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO NOVENO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA ENOÉ OSORIO DE QUINTANA, HERIBERTO ANTONIO, JAIME ALBERTO, ANTONIO JOSÉ, VIVIANA ANDREA Y MARÍA DEYANIRA QUINTANA OSORIO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 2664

RESOLUCIÓN NÚMERO 622 07 oct-11
Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control

de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio San Antonio, localizado en la carrera 9 No. 6 - 153, corregimiento de Arma del municipio de Aguadas, presentado por el señor GERMÁN HUMBERTO OCAMPO MEJÍA, c.c. 75047923.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Realizar un simulacro de atención de una emergencia por derrame e incendio y presentar un informe por escrito a la Corporación de los resultados obtenidos.
- Construir caseta de lodos con recirculación de lixiviados a la trampa de grasas.
- Optimizar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales mediante la instalación de un rejilla perimetral paralela a la existente, con el fin de evacuar separadamente las aguas lluvias o de escorrentía de los residuos peligrosos (hidrocarburos, grasas y aceites).
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Esta providencia se notificará al señor DAVID AUGUSTO BARRETO ARANGO, o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7722

RESOLUCIÓN NÚMERO 623 07 oct-11
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RUFO ANTONIO HENAO FLÓREZ, DIANA MERCEDES, GUSTAVO ANDRÉS Y RUFFO JULIÁN HENAO SAÉNZ, con cédulas de ciudadanía Nos. 4418043, 24646417, 75056819 Y 75056542, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=837638 Y=1084419, un caudal de 0,020 l/s para uso pecuario en el predio denominado El Regalo, localizado en la vereda Llanadas - El Verso del municipio de La Merced.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUFO ANTONIO HENAO FLÓREZ, DIANA MERCEDES, GUSTAVO ANDRÉS Y RUFFO JULIÁN HENAO SAÉNZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 8447

RESOLUCIÓN NÚMERO 624 07 oct-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUZ STELLA LONDOÑO PÉREZ, con cédula de ciudadanía 24836798, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=1176755 Y=1104577, un caudal de 0,006 l/s para consumo doméstico en el predio denominado Filobonito, localizado en la vereda Filobonito del municipio de Pácora.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesionaria queda obligada a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Filobonito, localizado en la vereda Filobonito del municipio de Pácora, presentado por la señora LUZ STELLA LONDOÑO TORO, mediante radicado 259755 del 04 de octubre de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a LUZ STELLA LONDOÑO TORO, con cédula de ciudadanía 24836798, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio Filobonito, localizado en la vereda Filobonito del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUZ STELLA LONDOÑO PÉREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 2604

RESOLUCIÓN NÚMERO 625 07 oct-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OCTAVIO GARCÉS FRANCO, con cédula de ciudadanía 1220304, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=1178649 Y=1101220, un caudal de 0,026 l/s para el predio denominado Villa Nelly, localizado en la vereda La Margarita del municipio de Pácora, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico, 0,015 l/s para uso pecuario y 0,003 l/s para uso porcícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Villa Nelly, localizado en la vereda La Margarita del municipio de Pácora, presentado por el señor OCTAVIO GARCÉS FRANCO, mediante radicado 351864 del 28 de febrero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a OCTAVIO GARCÉS FRANCO, con cédula de ciudadanía 1220304, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio Villa Nelly, localizado en la vereda La Margarita del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OCTAVIO GARCÉS FRANCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 8777

RESOLUCIÓN NÚMERO 626 07 oct-11
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ DOMINGO MORA CRUZ, c.c. No. 10541744, para derivar del nacimiento Agua Bonita, en el sitio localizado en las coordenadas X = 834943 Y = 1044004, un caudal de 0,013 l/s para uso pecuario en el predio denominado Los Písamos, localizado en la vereda Montevideo del municipio de Villamaría.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ DOMINGO MORA CRUZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8780

RESOLUCIÓN NÚMERO 627 07 oct-11

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de COMERCIALIZADORA CHAMBERY LTDA, con Nit. 890806306-8, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X= 836972 Y=1082367, un caudal de 0,017 l/s para el predio denominado El Paraíso, localizado en la vereda El Verso del municipio de Filadelfia, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico y 0,0087 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Paraíso, localizado en la vereda El Verso del municipio de Filadelfia, presentado por COMERCIALIZADORA CHAMBERY LTDA, mediante radicado 254907 del 26 de mayo de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a COMERCIALIZADORA CHAMBERY LTDA. Nit.890.806.306-8, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio El Paraíso, localizado en la vereda El Verso del municipio de Filadelfia, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Requerir a la COMERCIALIZADORA CHAMBERY LTDA. Nit.890.806.306-8, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contempla: i) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la COMERCIALIZADORA CHAMBERY LTDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8554

RESOLUCIÓN NÚMERO 628 07 oct-11

Por la cual se modifica una concesión de aguas superficiales y se otorga se permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Resolución 517 de septiembre 29 de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HÉCTOR JARAMILLO BOTERO, c.c. No. 10.212.134, para derivar de las quebradas La Emilia y El Tambo, en los sitios localizados en las coordenadas X=817975 Y=1062908, X=817921,2 Y=1062835,3, respectivamente, unos caudales de 0,231 y 0,383 l/s para beneficio del predio denominado Alpujarra, localizado en la vereda Cambía del municipio de Anserma, discriminados así:

- Quebrada La Emilia: 0,31 l/s para consumo doméstico y 0,2 l/s para uso pecuario.
- Quebrada El Tambo: 0,083 l/s para consumo doméstico y 0,300 l/s para uso pecuario."

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal de la quebrada El Tambo.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a HÉCTOR JARAMILLO BOTERO, c.c. No. 10.212.134, permiso para verter al suelo, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados, las aguas residuales domésticas generadas en las 3 viviendas existente en el predio Alpujarra, localizado en la vereda Cambía del municipio de Anserma.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos al suelo que se establezcan.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimientos deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar de manera inmediata, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para las viviendas existentes en el predio.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO QUINTO: Para la actividad pecuaria el beneficiario deberá:

- Recolectar la totalidad del estiércol en seco y procesarlo en una fosa techada o compostera, para utilizarlo luego como abono.
- Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado del establo.
- Utilizar los residuos líquidos para riego de cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: Los demás artículos de la Resolución 517 del 29 de septiembre de 2010, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor HÉCTOR JARAMILLO BOTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2956

RESOLUCION No. 630 13 oct-11

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la autorización al CONSORCIO A.S.P. Nit. 900.391.926-6, para disponer los escombros provenientes de la reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación de la vía Neira – Aranzazu, en el predio denominado Varsovia, localizados en la vereda Varsovia del municipio de Neira, de propiedad de los señores María Luzmila García García, Carlos Arturo González Torres y Luis Gonzaga Restrepo Gómez, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONSORCIO A.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 006

RESOLUCIÓN NÚMERO 631 13 oct-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ GUSTAVO GÓMEZ CASTAÑO, con cédula de ciudadanía 4355542, para derivar de la quebrada Palmichal, en el sitio localizado en las coordenadas X=845597,9 Y=1073351,8, un caudal de 0,068 l/s para el predio denominado La Terapia, localizado en la vereda Palmichal del municipio de Aranzazu, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico, 0,05 l/s para uso pecuario y 0,0057 l/s para uso porcícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola el usuario deberá observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Terapia, localizado en la vereda Palmichal del municipio de Aranzazu, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JOSÉ GUSTAVO GÓMEZ CASTAÑO, c.c. No. 4.355.542 permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio La Terapia, localizado en la vereda Palmichal del municipio de Aranzazu, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ GUSTAVO GÓMEZ CASTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General
Expediente: 2493

RESOLUCIÓN NÚMERO 632 13 oct-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MIRYAM OCAMPO FRANCO, con cédula de ciudadanía 24817094, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=834799 Y=1077863, un caudal de 0,040 l/s para el predio denominado La Palma, localizado en la vereda Sordera del municipio de Filadelfia, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico y 0,0301 para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Palma, localizado en la vereda Sordera del municipio de Filadelfia, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a MYRIAM OCAMPO FRANCO, c.c. No. 24817094, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio La Palma, localizado en la vereda Sordera del municipio de Filadelfia, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.853 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MIRYAM OCAMPO FRANCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7806

RESOLUCIÓN NÚMERO 633 13 oct-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de PABLO EMILIO MONSALVE VILLEGRAS, con cédula de ciudadanía 4341627, para derivar del nacimiento Chavarquia, en el sitio localizado en las coordenadas X=813564 Y=1066493, un caudal de 0,022 l/s para el predio denominado Navarino Los Caímos, localizado en la vereda La Laguna del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico, 0,0029 l/s para beneficio de café y 0,007 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en una de las viviendas existentes en el predio Navarino Los Caimos, localizado en la vereda La Laguna del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a PABLO EMILIO MONSALVE VILLEGAS, c.c. No. 4341627, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en una de las viviendas existentes en el predio Navarino Los Caimos, localizado en la vereda La Laguna del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El concesionario, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, deberá presentar los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda que no cuenta con éste. El sistema de tratamiento deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido será negado el permiso de vertimientos y se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Requerir al señor PABLO EMILIO MONSALVE VILLEGAS, c.c. No. 4341627, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a PABLO EMILIO MONSALVE VILLEGAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8405

RESOLUCIÓN NÚMERO 634 13 oct-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS GONZALO RAMÍREZ BEDOYA, con cédula de ciudadanía 1386222, para derivar del nacimiento Santa Teresa, en el sitio localizado en las coordenadas X=839686 Y=1088605, un caudal de 0,018 l/s para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda El Yarumo del municipio de La Merced, discriminados así: 0,0167 l/s para consumo doméstico, 0,0006 l/s para beneficio de café y 0,0010 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda El Yarumo del municipio de La Merced, presentados por el señor LUIS GONZALO RAMÍREZ BEDOYA, mediante radicado 250804 del 02 de febrero de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a LUIS GONZALO RAMÍREZ BEDOYA, con cédula de ciudadanía 1386222, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda El Yarumo del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Requerir al señor LUIS GONZALO RAMÍREZ BEDOYA, con cédula de ciudadanía 1386222, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Lavado en tanque tina con

menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS GONZALO RAMÍREZ BEDOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8429

RESOLUCIÓN NÚMERO 635 13 oct-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GONZALO PELÁEZ YEPES, con cédula de ciudadanía 1225921, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=810376 Y=1066435, un caudal de 0,039 l/s para el predio denominado La Margarita, localizado en la vereda El Horro Bajo del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico y 0,026 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Margarita, localizado en la vereda El Horro Bajo del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a GONZALO PELÁEZ YEPES, c.c. No. 1.225.921, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en las 2 viviendas existentes en el predio La Margarita, localizado en la vereda El Horro Bajo del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.

Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Requerir al señor GONZALO PELÁEZ YEPES, c.c. No. 1.225.921, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contempla: i) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reuso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GONZALO PELÁEZ YEPES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 8171

RESOLUCIÓN NÚMERO 636 13 oct-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA ALEJANDRA GUTIERREZ QUINTERO, LINDELIA QUINTERO SUÁREZ y ÁNGELA MARÍA GUTIÉRREZ QUINTERO, con cédulas de ciudadanía Nos. 1053799113, 25108714 y TI 17357, para derivar de la quebrada Santana, en el sitio localizado en las coordenadas X = 839640 Y = 1087080, un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado Mi Terruño, localizado en la vereda Travesías del municipio de La Merced, discriminados así: 0,0063 l/s para consumo doméstico y 0,0029 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Las concesionarias quedan obligadas a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los
- aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a las concesionarias la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Mi Terruño, localizado en la vereda Travesías del municipio de La Merced, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a MARÍA ALEJANDRA GUTIERREZ QUINTERO, LINDELIA QUINTERO SUÁREZ y ÁNGELA MARÍA GUTIÉRREZ QUINTERO, con cédulas de ciudadanía Nos. 1053799113, 25108714 y TI 17357, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio Mi Terruño, localizado en la vereda Travesías del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Las titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Requerir a MARÍA ALEJANDRA GUTIERREZ QUINTERO, LINDELIA QUINTERO SUÁREZ y ÁNGELA MARÍA GUTIÉRREZ QUINTERO, con cédulas de ciudadanía Nos. 1053799113, 25108714 y TI 17357, para que implementen, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contempla: i) Lavado en tanque fino con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrán optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Las beneficiarias deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA ALEJANDRA GUTIERREZ QUINTERO y a LINDELIA QUINTERO SUÁREZ, quien actua en nombre propio y en representación de su hija menor ÁNGELA MARÍA GUTIÉRREZ QUINTERO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria GeneralExpediente: 6451

RESOLUCIÓN NÚMERO 637 13 oct-11
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RAMÓN ELÍAS RAMÍREZ BEDOYA, con cédula de ciudadanía 4555464, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=846153 Y=1091749, un caudal de 0,013 l/s para el predio denominado La Aurora, localizado en la vereda El Tigre del municipio de Salamina, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico, 0,0004 l/s para beneficio de café y 0,0003 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, deberá presentar los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las 2 viviendas existentes en el predio. El sistema de tratamiento deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla, lo requerido será negado el permiso de vertimientos y se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al señor RAMÓN ELÍAS RAMÍREZ BEDOYA, con cédula de ciudadanía 4555464, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Transporte y despulpado sin agua. ii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reuso de las aguas del lavado. iii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iv) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RAMÓN ELÍAS RAMÍREZ BEDOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 8471

RESOLUCIÓN NÚMERO 638 13 oct-11
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUZ CELY GARCÍA GIRALDO, con cédula de ciudadanía 41392521, para derivar de la quebrada Buenavista, en el sitio localizado en las coordenadas X=834746 Y=1069033, un caudal de 0,004 l/s para consumo doméstico en el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Altomira del municipio de Filadelfia.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La concesionaria, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, deberán presentar los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. El sistema de tratamiento deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla, lo requerido será negado el permiso de vertimientos y se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUZ CELY GARCÍA GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8214

RESOLUCIÓN NÚMERO 639 19 oct-11

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OTONIEL GONZALEZ BEDOYA, con cédula de ciudadanía 9925054, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=836797 Y=1085162, un caudal de 0,01 l/s para el predio denominado La Fortuna, localizado en la vereda San José del municipio de La Merced, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico y 0,0012 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Fortuna, localizado en la vereda San José del municipio de La Merced, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a OTONIEL GONZÁLEZ BEDOYA, c.c. No. 9.925.054, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio La Fortuna, localizado en la vereda San José del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Requerir al señor OTONIEL GONZÁLEZ BEDOYA, c.c. No. 9.925.054, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contempla: i) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OTONIEL GONZALEZ BEDOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8499

RESOLUCIÓN NÚMERO 640 19 oct-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS EDUARDO GONZÁLEZ CRUZ, con cédula de ciudadanía 15897509, para derivar de los nacimientos La Divisa y sin nombre, en los sitio localizados en las coordenadas X=840490 Y=1082999, X=839397 Y=1082148, un caudal de 0,021 l/s para los predios denominados La Divisa y El Pensil, localizados en la vereda El Limón del municipio de La Merced, discriminados así:

- Nacimiento sin nombre: 0,0021 l/s para consumo doméstico y 0,008 l/s para uso pecuario.
- Nacimiento La Divisa: 0,0063 l/s para consumo doméstico y 0,0043 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños de los sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para las viviendas existentes en los predios La Divisa y El Pensil, localizados en la vereda El Limón del municipio de La Merced, presentados por el señor LUIS EDUARDO GONZÁLEZ CRUZ, mediante radicados 253774 y 253775 del 23 de abril de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a LUIS EDUARDO GONZÁLEZ CRUZ, con cédula de ciudadanía 15897509, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en las 2 viviendas existentes en los predios La Divisa y El Pensil, localizados en la vereda El Limón del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalados y antes de entrar en operación, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Requerir al señor LUIS EDUARDO GONZÁLEZ CRUZ, con cédula de ciudadanía 15897509, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado en seco ii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iv) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS EDUARDO GONZÁLEZ CRUZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 8529

RESOLUCIÓN NÚMERO 641 19 oct-11
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIRO NARANJO GARCÍA, con cédula de ciudadanía 1390390, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=8353343 Y=1082284, un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado La Playa, localizado en la vereda Piedras Blancas del municipio de Filadelfia, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico y 0,00003 l/s para producción de panela.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.853 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIRO NARANJO GARCÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7476

RESOLUCIÓN NÚMERO 642 19 oct-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de BLANCA LIRIA MONTOYA RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 24790232, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=810122 Y=1063578, un caudal de 0,016 l/s para el predio denominado Naranjito, localizado en la vereda Loma Alta del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico, 0,0058 l/s para beneficio de café y 0,002 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Naranjito, localizado en la vereda Loma Alta del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a BLANCA LIRIA MONTOYA RAMÍREZ, c.c. No. 24790232, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio Naranjito, localizado en la vereda Loma Alta del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Requerir a BLANCA LIRIA MONTOYA RAMÍREZ, c.c. No. 24790232, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contempla: i) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BLANCA LIRIA MONTOYA RAMÍREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8517

RESOLUCIÓN NÚMERO 643 19 oct-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FABIO AMAYA RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 4373743, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=836508 Y=1089109, un caudal de 0,013 l/s para el predio denominado El Recuerdo, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, discriminados así: 0,0021 l/s para consumo doméstico, 0,0052 l/s para beneficio de café y 0,006 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Recuerdo, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, presentados por el señor FABIO AMAYA RAMÍREZ, mediante radicado 254435 del 12 de mayo de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a FABIO AMAYA RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 4.373.743, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio El Recuerdo, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Requerir al señor FABIO AMAYA RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 4373743, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados

durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Transporte y despulpado en seco ii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iv) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FABIO AMAYA RAMÍREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8565

RESOLUCIÓN NÚMERO 644 19 oct-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba plan de contingencia para una terminal de almacenamiento y distribución de combustibles

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., con Nit 860002554-8, para derivar del río Magdalena, en el sitio localizado en las coordenadas X=934959 Y=1095937, un caudal de 0,025 l/s para abastecer los hidrantes contra incendios existentes en la terminal de almacenamiento y distribución de combustibles, localizada en la Carrera 2^a Paso Nivel del municipio de La Dorada.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente a la terminal de almacenamiento y distribución de combustibles, localizada en la Carrera 2^a Paso Nivel del municipio de La Dorada, presentado por EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Realizar un simulacro de atención de una emergencia por derrame e incendio y presentar un informe por escrito a la Corporación de los resultados obtenidos.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8798

RESOLUCIÓN NÚMERO 645 19 oct-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de BLANCA NUBIA HENAO, con cédula de ciudadanía 24643456, para derivar del nacimiento El Guadual, en el sitio localizado en las coordenadas X=836728 Y=1081778, un caudal de 0,019 l/s para el predio denominado La Nubia, localizado en la vereda El Verso del municipio de Filadelfia, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico, 0,0058 l/s para beneficio de café y 0,001 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La concesionaria, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, deberá presentar los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda que no cuenta con éste. El sistema de tratamiento deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido será negado el permiso de vertimientos y se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir a BLANCA NUBIA HENAO, c.c. No. 24643456, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Transporte y despulpado en seco. ii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reuso de las aguas del lavado. iii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iv) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 30.600 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.853 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BLANCA NUBIA HENAO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 5503

RESOLUCIÓN NÚMERO 646 19 oct-11
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FABIO MEJÍA, con cédula de ciudadanía 3614010, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 843897 Y = 1086530, un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado El Placer, localizado en la vereda La Palma del municipio de Salamina, discriminados así: 0,0042 l/s para consumo doméstico, 0,0009 l/s para beneficio de café y 0,004 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, deberá presentar los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda que no cuenta con éste. El sistema de tratamiento deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido será negado el permiso de vertimientos y se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir al señor FABIO MEJÍA, c.c. No. 3.614.010, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contempla: i) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FABIO MEJÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8536

RESOLUCIÓN NÚMERO 647 19 oct-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HÉCTOR FABIO PÉREZ VÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía 4561136, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=837092 Y=1089499, un caudal de 0,029 l/s para el predio denominado Corinto, localizado en la vereda Naranjal del municipio de La Merced, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico y 0,019 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las 2 viviendas existentes en el predio Corinto, localizado en la vereda Naranjal del municipio de La Merced, presentados por el señor HÉCTOR FABIO PÉREZ VÁSQUEZ, mediante radicado 257871 del 20 de agosto de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a HÉCTOR FABIO PÉREZ VÁSQUEZ, c.c. No. 4.561.136, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en las 2 viviendas existentes en el predio Mi Refugio, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HÉCTOR FABIO PÉREZ VÁSQUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8630

RESOLUCIÓN NÚMERO 648 19 oct-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CONSORCIO M-N, con Nit. 900393781-4, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=841474 Y=1061046, un caudal de 0,021 l/s para el predio denominado El Pontón, localizado en la vereda Guacaica del municipio de Neira, discriminados así: 0,0208 l/s para consumo doméstico y 0,046 l/s para humedecimiento de vías y concretos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Pontón, localizado en la vereda Guacaica del municipio de Neira, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al CONSORCIO M-N, Nit. 900393781-4, permiso para verter a un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio El Pontón, localizado en la vereda Palmichal del municipio de Guacaica, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de UN (1) año, contado a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del CONSORCIO M-N, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 8762

RESOLUCIÓN NÚMERO 649 19 oct-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ARMANDO ABAD MIRA ESTRADA, con cédula de ciudadanía 70082080, para derivar del nacimiento Los Lavaderos, en el sitio localizado en las coordenadas X=836936 Y=1088955, un caudal de 0,0258 l/s para el predio denominado Mi Refugio, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, discriminados así: 0,0167 l/s para consumo doméstico, 0,0058 l/s para beneficio de café, 0,003 l/s para uso pecuario y 0,0006 l/s para uso porcícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para las 2 viviendas existentes en el predio Mi Refugio, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, presentados por el señor ARMANDO ABAD MIRA ESTRADA, mediante radicado 161844 del 11 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a ARMANDO ABAD MIRA ESTRADA, c.c. No. 70082080, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en las 2 viviendas existentes en el predio Mi Refugio, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalados y antes de entrar en operación, los sistemas deberán ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Requerir al señor ARMANDO ABAD MIRA ESTRADA, con cédula de ciudadanía No. 70082080, para que implemente, antes de iniciar la actividad de beneficio de café, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Transporte y despulpado en seco ii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reuso de las aguas del lavado. iii) Recirculación de los lixiviados a la fosa techada. iv) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

En caso de optar por un beneficiadero tradicional, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ARMANDO ABAD MIRA ESTRADA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 8389

RESOLUCIÓN NÚMERO 650 19 oct-11 Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GILDARDO CARMONA GRAJALES, con cédula de ciudadanía 10217179, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=835416 Y=1076540, un caudal de 0,127 l/s para el predio denominado Las Verdes, localizado en la vereda La Aguadita Pequeña del municipio de Filadelfia, discriminados así: 0,0063 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para uso pecuario, 0,0018 l/s para uso porcícola y 0,117 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.
- Realizar mantenimiento periódico a los estanques y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, deberá presentar los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. El sistema de tratamiento deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido será negado el permiso de vertimientos y se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GILDARDO CARMONA GRAJALES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8403

RESOLUCIÓN No. 654 26 oct-11

Por medio de la cual se corrige una resolución que aprueba un plan de contingencia de una estación de servicio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo 1º de la Resolución 235 del 31 de marzo de 2011, en cuanto a la razón social de la sociedad propietaria de la Estación de Servicio La Floresta, la cual es INVERSIONES SIDERAL S.A.S., con Nit. 810.006.785-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 235 del 31 de marzo de 2011, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad INVERSIONES SIDERAL S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7525

RESOLUCIÓN NÚMERO 655 31 oct-11

Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control

de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio San Lorenzo, localizado en la calle 28 No. 9 -35 del municipio de Supía, presentado por la señora MARÍA BETTY VELÁSQUEZ DE MARÍN, c.c. No.32.423.939.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Esta providencia se notificará a la señora MARÍA BETTY VELÁSQUEZ DE MARÍN, o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7699

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 31 oct-11
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., con Nit. 830025490-5, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 831305,9 Y=1044930,6, un caudal de 0,04 l/s para el mantenimiento vial en el sector del puente Doménico Parma, k 0+850 de la doble calzada Armenia - Pereira - Manizales, jurisdicción del municipio de Manizales.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8659

RESOLUCIÓN NÚMERO 662 31 oct-11
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALICIA HURTADO GARCÍA, con cédula de ciudadanía 24756392, para derivar de la quebrada Aguas Frías, en el sitio localizado en las coordenadas X=920644 Y=1087008, un caudal de 0,091 l/s para el predio denominado La Leonora, localizado en la vereda El Gigante del municipio de Victoria, discriminados así: 0,0208 l/s para consumo doméstico y 0,07 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesionaria queda obligada a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: La concesionaria antes de habitar la vivienda que se proyecta construir en el predio, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales las domésticas y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALICIA HURTADO GARCÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8591

RESOLUCIÓN NÚMERO 663 31 oct-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA EUFEMIA Y MARINA PELÁEZ FRANCO, con cédulas de ciudadanía Nos. 25080036 y 25080036, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=809737 Y=10544320, un caudal de 0,017 l/s para el predio denominado Linares, localizado en la vereda El Contento del municipio de San José, discriminados así: 0,0063 l/s para consumo doméstico, 0,0087 l/s para beneficio de café y 0,002 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Las concesionarias quedan obligadas a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a las concesionarias la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Linares, localizado en la vereda El Contento del municipio de San José, presentados por MARÍA EUFEMIA Y MARINA PELÁEZ FRANCO, mediante radicado 160393 del 03 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a MARÍA EUFEMIA Y MARINA PELÁEZ FRANCO, con cédulas de ciudadanía Nos. 25080036 y 25080036, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio Linares, localizado en la vereda El Contento del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Las titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Requerir MARÍA EUFEMIA Y MARINA PELÁEZ FRANCO, con cédulas de ciudadanía Nos. 25080036 y 25080036, para que implementen, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contempla: i) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA EUFEMIA Y MARINA PELÁEZ FRANCO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8368

RESOLUCIÓN NÚMERO 388 05 octubre de 2011
Por la cual se otorga una licencia ambiental para explotación de oro

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia ambiental a la sociedad MINA LA COQUETA LTDA, nit: 800.032.387-4, para la explotación de oro de filón en la mina La Coqueta, localizada en las áreas de los contratos de concesión minera 5742 y 9120, sector de Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

- Dar cumplimiento a las normas de emisión de ruido establecidas en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Levantar actas de las capacitaciones y reuniones que se desarrollen en ejecución de los Programas de Educación Ambiental y de Información y Divulgación del Proyecto, en las cuales se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia y temas tratados. Como complemento al Programa de Información y Divulgación, se podrán efectuar visitas domiciliarias y utilizar estrategias comunicativas impresas.
- Respetar la faja forestal protectora de la quebrada Manizales, establecida en 15 m, por tratarse de una corriente de tercer orden, según lo señalado en el artículo 5º de la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas.
- Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.
- Con una antelación de 3 meses a la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto objeto de la presente licencia, deberá presentar a la Corporación, el estudio de que trata el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010. En todo caso, se tendrán que realizar las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo; además se dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental no incluye los permisos o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante las actividades de beneficio del material. Por tanto, el responsable de las mismas deberá adelantar los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La licencia ambiental podrá ser modificada, por solicitud de la interesada, previo el trámite definido en el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, si cambian las condiciones existentes al momento de su otorgamiento, cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o variar las condiciones de los permisos y autorizaciones que se deriven de la licencia.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la licencia ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad MINA LA COQUETA LTDA., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 483

**RESOLUCION No. 394 5 de octubre de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural, que se encuentra localizado en el predio La Cancana, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-8502, ubicado en la vereda La Cancana, del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-0284-17616 a nombre del señor Gerardo Echeverri García.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Gerardo Echeverri García o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 5 días del mes de octubre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 395 5 de octubre de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 2 rodales así: rodal 1: 9000 m² y rodal 2: 1000 m², que se encuentra localizado en el predio Damasco, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-5444, ubicado la vereda Morro Azul, del municipio de San José, con el número de registro RGN-0283-17665, a nombre del señor Daniel Felipe Bermúdez Giraldo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Daniel Felipe Bermúdez Giraldo o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 5 días del mes de octubre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 396 5 de octubre de 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 2 rodales, así: rodal 1: 8000 m² y rodal 2: 2000 m², que se encuentra localizado en el predio El Porvenir, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-4579, ubicado en la vereda Belmonte, del municipio de Belalcazar, con el número de registro RGN-0282-17088 a nombre del señor Francisco Antonio Londoño Agudelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Francisco Antonio Londoño Agudelo o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 5 días del mes de octubre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 397 5 de octubre de 2011 **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 3 rodales, así: rodal 1: 1 hectárea, rodal 2: 1000 m² y rodal 3: 9000 m², que se encuentra localizado en el predio Morro Azul, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2003, ubicado en la vereda Morro Azul del municipio de Belalcazar, con el número de registro RGN-0281-17665 a nombre del señor Gustavo Sánchez Ríos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al Gustavo Sánchez Ríos o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 5 días del mes de octubre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 398 5 de octubre de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 5 rodales, así: rodal 1: 2 hectáreas, rodal 2: 1 hectárea, rodal 3: 02 hectáreas, rodal 4: 0.3 hectáreas y rodal 5: 0.5 hectáreas, que se encuentra localizado en los predios Trípoli, El Totumo y El Silencio, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-112175, 100-164443 y 100-71005, ubicados en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0278-17174 a nombre de Eduardo Londoño Arango, Agricola La Tebaida LTDA., Mariana Echeverri Escobar, Maria Cristina Echeverri Londoño, Juan Camilo Echeverri Jaramillo, Magdalena Echeverri Escobar, Ignacio Echeverri Londoño, Roberto Echeverri Londoño, Alejandro Echeverri Jaramillo, German Echeverri Londoño, Carlos Gustavo Echeverri Londoño, Maria Mercedes Echeverri Londoño, Adriana Botero Londoño, y Maria Amelia Londoño Arango.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guadales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a Eduardo Londoño Arango, representante legal de Agricola La Tebaida LTDA., Mariana Echeverri Escobar, Maria Cristina Echeverri Londoño, Juan Camilo Echeverri Jaramillo, Magdalena Echeverri Escobar, Ignacio Echeverri Londoño, Roberto Echeverri Londoño, Alejandro Echeverri Jaramillo, German Echeverri Londoño, Carlos Gustavo Echeverri Londoño, Maria Mercedes Echeverri Londoño, Adriana Botero Londoño, y Maria Amelia Londoño Arango o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 5 días del mes de octubre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCIÓN No. 400 5 de octubre de 2011
Por medio de la cual se otorga un permiso de estudio con fines de investigación científica
en diversidad biológica**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica a JULIÁN ALBERTO REYES SALAZAR, c.c. No. 16.073.886, para desarrollar el proyecto denominado "Relación entre las asambleas de cortejo del Saltarín Barbiamarillo (Manacus manacus, Aves: pipridae), la oferta de recursos y la estructura de la vegetación en zona forestal a orillas del río Cauca" a desarrollar en los bosques del embalse San Francisco, jurisdicción del municipio de Chinchiná. El presente permiso incluye la colecta y movilización de los ejemplares objeto del estudio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de 1 año contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica que se otorga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 309 de 2000 y las que a continuación se enuncian:

- Se permite la colecta y movilización de los artrópodos y las especies de flora relacionadas por el usuario en el numeral 2.3.8 del formato No.1 de solicitud de permiso de estudio con fines de investigación científica, además de 8 individuos de aves (Manacus, manacus) igualmente relacionadas en el formato.

- La frecuencia del muestreo será de una semana al mes.
- Presentar un informe de avance a los 6 meses de ejecutoriada la presente providencia, y un informe final, treinta (30) días después de vencido el permiso, con una relación de los especímenes colectados. El informe deberá presentarse por escrito y en medio magnético, en el formato No.3 a que hace referencia el artículo 12 de la Resolución 068 de 2002 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Dar aviso a la Corporación con una antelación de 8 días, cuando se vaya a realizar la movilización de las especies autorizadas.
- Remitir en un término no superior a 30 días después de efectuada la salida de campo, la cuantificación de las muestras que efectivamente se colectaron durante la salida.
- Depositar, dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes o muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" y enviar copia de las constancias de depósito a la Corporación.
- Enviar a Corpocaldas copia de las publicaciones que se deriven de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO QUINTO: & \$Cualquier modificación al proyecto de investigación presentado con la solicitud, deberá ser aprobada previamente por Corpocaldas. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

&ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el Decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de estudio con fines de investigación científica, será remitida por Corpocaldas al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JULIÁN ALBERTO REYES SALAZAR, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 035

RESOLUCIÓN No. 401 5 de octubre de 2011
Por medio de la cual se otorga un permiso de estudio con fines de investigación científica
en diversidad biológica

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica a GUSTAVO ALONSO GONZÁLEZ DURÁN, c.c. No. 1059810060, para desarrollar el proyecto denominado "Composición y estructura de un ensamblaje de anuros en un gradiente altitudinal en la Reserva Río Blanco", en jurisdicción del municipio de Manizales. El presente permiso incluye la colecta y movilización de los ejemplares objeto del estudio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de 1 año contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica que se otorga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 309 de 2000 y las que a continuación se enuncian:

Se permite la colecta y movilización de los anfibios que se relacionan a continuación:

No.	Especie	Cantidad
1	Pristimantis achatinus	10
2	Pristimantis alalocopus	5
3	Pristimantis pemixus	10
4	Pristimantis uranobates	10
5	Pristimantis maculosus	5
6	Pristimantis boulengeri	10
7	Pristimantis w-nigrum	10
8	Pristimantis thectopernus	10
9	Pristimantis spp (indeterminadas)	6
10	Hypodactylus latens	5
11	Rhinelia sp (indeterminadas)	6
12	Osornophryne percrassa	1
13	Atelopus sp	2
14	Gastroteca sp	2
15	Centrolene sp (indeterminadas)	6

- Presentar un informe de avance a los 6 meses de ejecutoriada la presente providencia, y un informe final, 1 mes después de vencido el permiso, con una relación de los especímenes colectados. El informe deberá presentarse por escrito y en medio magnético, en el formato No.3 a que hace referencia el artículo 12 de la Resolución 068 de 2002 expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Dar aviso a la Corporación con una antelación de 8 días, cuando se vaya a realizar la movilización de las especies autorizadas.
- Remitir en un término no superior a 1 mes después de efectuada la salida de campo, la cuantificación de las muestras que efectivamente se colectaron durante la salida.
- Depositar, dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes o muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" y enviar copia de las constancias de depósito a la Corporación.
- Enviar a Corpocaldas copia de las publicaciones que se deriven de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO QUINTO: &#Cualquier modificación al proyecto de investigación presentado con la solicitud, deberá ser aprobada previamente por Corpocaldas. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

&#ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el Decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de estudio con fines de investigación científica, será remitida por Corpocaldas al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GUSTAVO ALONSO GONZÁLEZ DURÁN, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 034

RESOLUCION No. 409 13 de octubre de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 4 rodales, así: rodal 1: 0.0216 hectáreas, rodal 2: 0.6 hectáreas, rodal 3: 0.48 hectáreas y rodal 4: 0.5 hectáreas, que se encuentra localizado en los predios Mandalay y La Habana, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-711 y 100-32919, ubicados en la vereda La Floresta del municipio de Villamaria, con el número de registro RGN-0275-17873 a nombre de la sociedad Agropecuaria Mandalay y CIA S EN C.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guadales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad Agropecuaria Mandalay y CIA S EN C.A. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 13 días del mes de octubre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN NÚMERO 410 13 de octubre de 2011
Por la cual se autoriza la cesión de una licencia ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de la licencia ambiental para adelantar el proyecto hidroeléctrico Encimadas en la cuenca del río Arma, jurisdicción de los municipios de Aguadas, departamento de Caldas, y Sonsón, departamento de Antioquia, otorgada por medio de la Resolución 1739 de 1997, modificada por las Resoluciones 3056 de 1998, 4153 de 1999 y 294 de 2009, de la que es titular el IDEA, a favor de la sociedad HIDROELÉCTRICAS DEL RÍO ARMA S.A. E.S.P., Nit. 900.331.362-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente providencia y para todos los efectos legales, la titular de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1739 de 1997, será la sociedad HIDROELÉCTRICAS DEL RÍO ARMA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 382

**RESOLUCIÓN NÚMERO 411 13 de octubre de 2011
Por la cual se autoriza la cesión de una licencia ambiental**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de la licencia ambiental para adelantar el proyecto hidroeléctrico Cañaveral en la cuenca del río Arma, jurisdicción de los municipios de Aguadas, departamento de Caldas, y Sonsón, departamento de Antioquia, otorgada por medio de la Resolución 1740 de 1997, modificada por las Resoluciones 3057 de 1998, 4154 de 1999 y 293 de 2009, de la que es titular el IDEA, a favor de la sociedad HIDROELÉCTRICAS DEL RÍO ARMA S.A. E.S.P., Nit. 900.331.362-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente providencia y para todos los efectos legales, la titular de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1739 de 1997, será la sociedad HIDROELÉCTRICAS DEL RÍO ARMA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 381

**RESOLUCION No. 414 18 de octubre de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 2 rodales, cada uno de 0.9 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio La Marsella, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-0010215, ubicado en la vereda Armenia del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0287-17486 a nombre de la sociedad VASAMA Y CIA S EN C.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad VASAMA Y CIA S EN C.A.o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 18 días del mes de octubre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 415 18 de octubre de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 4 rodales, cada uno correspondiente a 0.5 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio Yerbabuena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-27541, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0289-17001 a nombre de la sociedad Inversiones C.A.A. Y CIA S.C.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guadales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad Inversiones C.A.A. Y CIA S.C.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 18 días del mes de octubre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 416 18 de octubre de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 7 rodales, así: rodal 1: 3 hectáreas, rodal 2: 1.5 hectáreas, rodal 3: 2.1 hectáreas, rodal 4: 1 hectárea, rodal 5: 0.8 hectáreas, rodal 6 y 7: 0.3 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio El Ruby, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-168804, ubicado en la vereda Lisboa del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0288-17001 a nombre de Inés Betancur de Palacio.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guadales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora Inés Betancur de Palacio o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 18 días del mes de octubre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 417 18 de octubre de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 4 rodales, así: rodal 1: 0.057 hectáreas, rodal 2: 1.4 hectáreas, rodal 3: 0.078 hectáreas y rodal 4: 0.365 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio La Guajira, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-150620, ubicado en la vereda Santagueda del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0285-17524 a nombre de Claudia Gutiérrez Robledo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora Claudia Gutiérrez Robledo o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 18 días del mes de octubre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 418 18 de octubre de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 8 rodales, así: rodal 1: 0.082 hectáreas, rodal 2: 0.2 hectáreas, rodal 3: 0.097 hectáreas, rodal 4: 0.013 hectáreas, rodal 5: 0.068 hectáreas, rodal 6: 0.97 hectáreas, rodal 7: 0.45 hectáreas y rodal 8: 0.13 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio La Fe, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-92650, ubicado en la vereda La Plata del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0286-17524 a nombre de Alonso Díaz Escobar y Clara Inés Escobar Salazar.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente los señores Alonso Díaz Escobar y Clara Inés Escobar Salazar o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 18 días del mes de octubre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN 424 24 de octubre de 2011
Por medio de la cual se adiciona una licencia ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar la Resolución No. 372 del 26 de septiembre de 2011 con los siguientes artículos:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La licencia ambiental lleva implícita la concesión de aguas superficiales para derivar del río Tapias, en el sitio localizado en las coordenadas 1.067.290 N – 827.230 E, un caudal de 0,011 l/s, para alimentar el sistema de humectación de la criba vibratoria ubicada en la planta de beneficio

Parágrafo: Aprobar los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal, descritos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La licencia ambiental contempla el permiso para verter al río Tapias, las aguas residuales industriales provenientes de la planta de beneficio, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo 1: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales presentados por el interesado.

Parágrafo 2: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a agua establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 3: El permiso se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar, anualmente, sendas caracterizaciones del afluente y el efluente del sistema para el tratamiento de las aguas residuales industriales, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
- Parámetros: Caudal, conductividad, turbidez, pH, Sólidos Suspensos Totales y DQO.
- Los muestreos serán compuestos, mediante alícuotas que tendrán una duración mínima de 4 horas.
- Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.
- Estas caracterizaciones serán las representativas para las autodeclaraciones base para el cobro de la tasa retributiva.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

Parágrafo 4: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas."

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente al señor RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ LONDOÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCIÓN N° 425 24 de octubre de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución N°. 155 de agosto 02 de 2004, por medio de la cual Corpocaldas prorrogó la licencia ambiental inicialmente otorgada al señor MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES, c.c. No.76.691.079, mediante Resolución N°. 1123 del 04 de octubre de 1996, para la explotación de oro en la mina La Española, localizada en el área del Contrato de Concesión Minera 120-17, sector de Guarinocito, municipio de La Dorada, en el sentido de incluir la explotación de materiales de construcción en el cauce del río Purnio y la quebrada Rica Grande, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

- Antes de iniciar las labores de explotación se deberán amojonar los vértices del polígono otorgado para la explotación y los sitios de levantamiento de las secciones transversales incluidas en el EIA. Los mojones serán en concreto con cabeza metálica, y su ubicación en el terreno deberá referenciarse con postes en madera o concreto, pintados de un color visible, que sobresalgan mínimo 2 metros en la superficie. Estos mojones tendrán definida su identificación y elevación en la placa, estarán amarrados a coordenadas reales IGAC, y se garantizará su permanencia en el tiempo.
- Semestralmente se realizarán levantamientos topográficos dentro del polígono otorgado en concesión, amarrados a coordenadas reales IGAC y cotas reales, incluyendo perfiles longitudinales y transversales, con el propósito de establecer el estado del terreno con respecto al avance de la explotación y controlar eventuales procesos erosivos o variaciones en los planteamientos minero-ambientales.
- Respetar la faja forestal protectora del río Purnio establecida en 20 m y de la quebrada Rica Grande, establecida en 15 m, por tratarse de corrientes de segundo y tercer orden, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas.
- Dar cumplimiento a las normas de emisión de ruido establecidas en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Configurar las terrazas de manera que se conserve una altura superior a la del canal, para evitar modificación y migración de la corriente, y considerar las cotas de inundación asociadas a las crecientes ordinarias y extraordinarias.
- Establecer retiros de 200 m, 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo de los cruces subfluviales el río Purnio, y 10 m a ambos lados de la tubería del poliducto de Ecopetrol que cruza por el área del proyecto, con el fin de proteger dicha infraestructura. Así mismo, instalar señales de indicación y prevención de la existencia y proximidad del poliducto y de su infraestructura, de tránsito de vehículos con un límite de velocidad, y colocar barreras para la protección de la tubería en los puntos de mayor proximidad con la vía.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 4741 de 2005, para los generadores de residuos peligrosos.
- Levantar actas de las capacitaciones y reuniones que se desarrollen en ejecución de los Programas de Información Acerca del Desarrollo de las Actividades Mineras y de Educación Ambiental, en las cuales se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia y temas tratados. Como complemento al Programa de Información Acerca del Desarrollo de las Actividades Mineras, se podrán efectuar visitas domiciliarias y utilizar estrategias comunicativas impresas.
- Se realizarán reuniones anuales para socializar el Plan de Contingencia, en especial, las responsabilidades asignadas a cada uno de los trabajadores. Las reuniones podrán realizarse a la par con las capacitaciones previstas en el Programa de Información Acerca del Desarrollo de las Actividades Mineras y las actas de estas reuniones deberán reunir los requisitos ya estipulados en el programa mencionado.
- Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.
- Con una antelación de 3 meses a la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto objeto de la presente aprobación, deberá presentar a la Corporación, el estudio de que trata el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010. En todo caso, se tendrán que realizar las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo;

además se dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.

- Implementar un plan de rescate faunístico para la protección de la fauna silvestre que contenga las siguientes medidas:
- Los rescates se harán a medida que se intervengan las diferentes áreas relacionadas con el proyecto.
- Realizar transectos de muestreo para identificar y capturar individuos de reptiles usando lazos de nylon y captura manual directa.
- Disponer 200 trampas en las zonas de las quebradas y matorrales, espaciadas aproximadamente cada 5 metros, para la captura de micromamíferos.
- Fotografiar, identificar y medir los ejemplares capturados y registrar el número de los mismos – adultos y jóvenes – versus los observados – separados por especie -, como una medida de éxito de captura.
- Mantener las especies en recipientes apropiados y trasladarlos a una distancia de no menos de 1 km dentro del mismo sector para su liberación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental lleva implícita la concesión de aguas superficiales para derivar del río Purnio, en el sitio localizado en las coordenadas 1.084.946 N – 920.531 E, un caudal de 1,85 l/s, discriminado así: 0,075 para consumo doméstico de 65 personas en los servicios sanitarios y en el casino, y 1,1 para el lavado de maquinaria y vehículos.

Parágrafo 1: Aprobar los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal, descritos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia ambiental contempla el permiso para verter a un cuerpo de agua sin nombre, las aguas residuales domésticas provenientes de los servicios sanitarios y el casino, y las aguas residuales provenientes del lavado de maquinaria y vehículos, previo tratamiento mediante los sistemas descritos en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo 1: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales presentados por el interesado.

Parágrafo 2: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a agua establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 3: El permiso se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar, anualmente, sendas caracterizaciones del afluente y el efluente de los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y las provenientes del lavado de maquinaria y equipos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Parámetros:

ARD: Caudal, pH, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales y Grasas/ Aceites. Además, Coliformes Fecales y Totales sólo en el efluente.

ARLMEY: Caudal, pH, DQO, Sólidos Suspendidos Totales y Grasas/ Aceites

Los muestreos serán compuestos, mediante alícuotas que tendrán una duración mínima de 4 horas y se hará en una jornada de alta generación de vertimientos y de normal funcionamiento del sistema de tratamiento.

- Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.
- Estas caracterizaciones serán las representativas para las autodeclaraciones base para el cobro de la tasa retributiva.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos. En la labor de remoción debe dejarse un volumen remanente de lodos en el interior del tanque séptico, para cumplir con un propósito de inoculación microbiológica y asegurar un normal funcionamiento del sistema.

Parágrafo 4: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: La licencia ambiental lleva implícito el permiso para efectuar el aprovechamiento forestal de 877 árboles de las especies inventariadas y determinadas en el EIA, que se encuentran sobre las terrazas aluviales del río Purnio y la quebrada Rica Grande, y que corresponden a un volumen de 52,05 m³.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar la destinación del 1% del valor total de proyecto, estimado en \$ 2.300.000, para el programa “Reforestación y recuperación de la microcuenca de las quebradas Quimbaya y Aguas Frías que abastecen el acueducto del asentamiento poblacional Villa Esperanza”. El programa tendrá una duración de 3 años y se ejecutará de la siguiente manera:

ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO \$	VALOR TOTAL \$
Capacitación				
Capacitación del personal que se dedicará a la reforestación	Global	1	100.000	100.000
Subtotal				100.000
Siembra				
Costo de árboles	Árbol	880	366	322.080
Transporte de árboles hasta el sitio de siembra	Global	1	336.000	336.000
Trazo	Sitio	880	120	105.600
Hoyada	Hueco	880	150	132.000
Materia orgánica	Tonelada	0.8	150.000	120.000
Transporte de la materia orgánica al sitio de siembra	Global	1	90.000	90.000
Siembra de árboles	Árbol	880	300	264.000
Subtotal				1.369.680
Mantenimiento				
Plateo	Global	1	350.000	350.000
Fertilización	Bulto	5/3 años	72.000	360.000
Mano de obra para fertilización	Global	1	120.000	120.000
Subtotal			830.000	
TOTAL			2.299.680	

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3
1. Capacitación del personal	XXX		
2. Selección del área a reforestar	XXX		
3. Siembra	XXX	XXX	
4. Mantenimiento	XXX	XXX	XXX

Parágrafo: El titular de la licencia ambiental deberá presentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1900 de 2006. Con base en la información suministrada, la Corporación procederá a ajustar, si es del caso, el programa de inversión.

ARTÍCULO SEXTO: La presente licencia no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario de la licencia ambiental deberá solicitar y tramitar los permisos o autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la etapa de beneficio del material.

ARTÍCULO OCTAVO: La licencia ambiental tendrá que ser modificada en caso de que su titular pretenda variar el proyecto de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados y cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o alterar las condiciones de los permisos y autorizaciones contenidos en la licencia; también si Corpocaldas, como resultado de las labores de seguimiento, identifica impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental y requiere al licenciatario para que realice los ajustes necesarios.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la licencia ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de ella. En tal caso, cedente y cesionario presentarán solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la licencia ambiental deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme factura que se expida para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Derogar el artículo 5º de la Resolución 1123 del 04 de octubre de 1996, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Los demás artículos de la citada resolución 1123 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La presente resolución se notificará personalmente al señor MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 26

RESOLUCIÓN No. 431 26 de octubre de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado 8 rodales, así: rodales 1, 3, 7 y 8: ¼ hectáreas y rodales 2, 4, 5 y 6: 0.5 hectáreas cada uno, que se encuentra localizado en el predio Bellohorizonte, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-100777, ubicado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0291-17001 a nombre de Mario Gómez Estrada y Gloria Giraldo de Gómez.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Mario Gómez Estrada y Gloria Giraldo de Gómez o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 26 días del mes de octubre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 432 26 de octubre de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado 3 rodales, así: rodal 1: 0.5 hectáreas y rodal 2 y 3: 1/4 hectáreas cada uno, que se encuentra localizado en el predio La Gloria, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-79302, ubicado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0290-17524 a nombre de Gloria Quintero Castro.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guadales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora Gloria Quintero Castro o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 26 días del mes de octubre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

PUBLICACIÓN CONTRATOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 31.10.2011

CONTRATO NÚMERO: 085-2011

CONTRATISTA: JORGE ALEXANDER HURTADO SALGADO

OBJETO: Ejecutar los estudios y diseños geotécnicos, hidráulicos, de control torrencial y de control de erosión de varios sitios del valle del Sibundoy, zona rural y urbana del municipio de Mocoa – Putumayo y zona rural del municipio de Florencia – Caquetá; y en varios sitios críticos en 8 municipios del departamento del Tolima

MODIFICACIÓN EN: Valor y Forma de Pago.

VALOR INICIAL: \$114.790.983, incluido IVA

VALOR FINAL: \$159.527.226 incluido IVA

PLAZO: Cinco meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de esta modificación, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se denominará CORPOCALDAS, y JORGE ALEXANDER HURTADO SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía 16.227.702, Dirección Calle 68A No. 9 – 65 torre 2 Apto 2-D, Conjunto Torres de Niza, teléfono: 8866644 - 320 6887205, en adelante EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir esta modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el siete de junio del 2011 se suscribió contrato 085 por valor de \$114.790.983 y plazo de cuatro meses a partir de la firma del acta de inicio. (14.06.2011) 2) Que el 22 de septiembre de 2011 se modificó el plazo del Contrato. 3) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el valor y modificar la forma de pago argumentando que: "Mediante visita de campo se pudo detectar que los movimientos en masa en los sectores La Cofradía, El Diamante, San Francisco y Bellavista en Sibundoy – Putumayo presentan una reactivación y se ha vuelto más complejo, por tanto, ameritan la realización de perforaciones mecanizadas a mayor profundidad de la inicialmente establecida" En consecuencia, las partes acuerdan: PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor del Contrato asciende a la suma de ciento cincuenta y nueve millones quinientos veintisiete mil doscientos veintiséis pesos (\$159.527.226). Forma de Pago: CORPOCALDAS cancelará el valor restante del contrato inicial más el de esta adición de la siguiente manera a) \$38.320.844, cuando se demuestre el 50% de avance. b) \$47.858.168, cuando se demuestre un 75% de avance c) \$15.952.723, una vez suscrita el acta de entrega y recibo final. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar que se encuentra al día con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de parafiscales. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de EL CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC SEGUNDA: EL CONTRATISTA: deberá: 1) Ampliar la póliza de cumplimiento dentro de los términos del presente modificadorio; 2) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. Para constancia, se firma en Manizales a los 31.10.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE ALEXANDER HURTADO SALGADO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

ACTA DE SUSPENSIÓN

Tipo de Contrato Contrato prestación de servicios

Número de Contrato 2011-028

Contratista	MARTHA LILIANA PARRA GALVIS P. Natural: X P. Jurídica: :		
Interventor	ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ Interno: X Externo:		
Objeto	FORTALECER LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL QUE SE PROMUEVEN DESDE CORPOCALDAS ASI COMO LAS ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL EN LAS QUE INTERVENGA LA PARTICIPACIÓN		
Valor	Cincuenta y seis millones setecientos noventa y cinco mil (\$ 56,795,000)		
Fecha de Iniciación	18/04/2011		
Fecha de Suspensión	05/10/2011		

JUAN DAVID ARANGO GARTNER Director General de CORPOCALDAS, MARTHA LILIANA PARRA GALVIS, Contratista, identificado con c.c. No. 25102080, y ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ como interventor por parte de CORPOCALDAS, convienen suspender temporalmente la ejecución del contrato No. 2011-028/2011, hasta el día ocho (8) de noviembre de 2011.

Para lo anterior se consideraron las siguientes causas:

1. Maternidad de la contratista.
2. Tiempo requerido para su recuperación.

Una vez superadas las causas que originan esta suspensión, el Contratista se compromete a prorrogar las pólizas del contrato.

Observaciones:

Para constancia se firma en Manizales, el día 4 del mes de OCTUBRE de 2011.

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

MARTHA LILIANA PARRA GALVIS

REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATISTA

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

INTERVENTOR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 06.10.2011

CONTRATO NÚMERO: 185-2011

CONTRATISTA: GERMÁN SALAZAR MEJÍA

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad y manejo de aguas lluvias en el sitio 2 (reserva forestal de la ILC) y en el sitio 3 (muro de cerramiento) de la Industria Licorera de Caldas - municipio de Manizales

VALOR: \$64.512.598 incluido IVA de \$551.053

PLAZO: Dos (2) meses a partir del acta de inicio

INTERVENTOR: LUISA FERNANDA GONZALEZ VELEZ

MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA

Obligaciones de EL CONTRATISTA: a) Tener disponibilidad del equipo mínimo exigido; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; c) Instalar una valla de 2m x 1m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por el supervisor, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras; d) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato y reportar inmediatamente a CORPOCALDAS cualquier desacuerdo para la ocupación temporal que manifiesten los afectados; e) Presentar informes de avance mensuales y

uno final técnico y financiero; f) Acatar las indicaciones que el supervisor imparta por escrito; g) Pagar los impuestos de Ley. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS - a) Designar el supervisor del contrato, b) Proporcionar a EL CONTRATISTA las especificaciones técnicas de obras tipo.

Para constancia se firma en Manizales el 06.10.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

GERMÁN SALAZAR MEJÍA
EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 193-2011
 CONTRATO NÚMERO: 24.10.2011
 CONTRATISTA: LAURA CAROLINA DUQUE ARISTIZÁBAL
 OBJETO: Evaluar solicitudes de aprobación de planes de contingencia y permisos de vertimientos y hacer seguimiento a planes de contingencia aprobados y permisos de vertimientos otorgados para estaciones de servicio y usuarios de los sectores minero y agropecuario en el departamento de Caldas
 VALOR: \$27.729.840
 PLAZO: Diez (10) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución
 INTERVENTOR: JUAN CARLOS BASTIDAS
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de LA CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; c) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y elaboración de documentos. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato; b) Proporcionar a LA CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el 24.10.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

LAURA CAROLINA DUQUE ARISTIZÁBAL
LA CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 27.10.2011
 CONTRATO NÚMERO: 194-2011
 CONTRATISTA: CÉSAR BRAVO PATIÑO
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el sitio 1: reserva forestal de la Industria Licorera de Caldas. Municipio de Manizales
 VALOR: \$134.183.533 incluido IVA de \$1.146.168
 PLAZO: Cuatro (4) meses a partir del acta de inicio
 INTERVENTOR: LUISA FERNANDA GONZALEZ V
 MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA

Obligaciones de EL CONTRATISTA: a) Tener disponibilidad del equipo mínimo exigido; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; c) Instalar una valla de 2m x 1m que contenga la información

básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por el supervisor, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras; d) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato y reportar inmediatamente a CORPOCALDAS cualquier desacuerdo para la ocupación temporal que manifiesten los afectados; e) Presentar informes de avance mensuales y uno final técnico y financiero; f) Acatar las indicaciones que el supervisor imparta por escrito; g) Pagar los impuestos de Ley. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS - a) Designar el supervisor del contrato, b) Proporcionar a EL CONTRATISTA las especificaciones técnicas de obras tipo.

Para constancia se firma en Manizales el 27.10.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CÉSAR BRAVO PATIÑO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS "CORPOCALDAS" Y EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS "INFICALDAS" REDESCONTABLE ANTE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER.

Entre los suscritos: de una parte la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS "CORPOCALDAS", ente Corporativo de carácter Público creado por la Ley 40 de 1971 y transformado por el Decreto 3855 de 1985 y la Ley 99 de 1993, representado en este acto por JUAN DAVID ARANGO GARTNER mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 10.285.508 de Manizales obrando en su calidad de Director General, según acta de posesión No. 001 del 2 enero de 2007 y, facultado por el Acuerdo de Consejo Directivo Número 020 del 20 de octubre de 2010, modificado por el Acuerdo de Consejo Directivo número 06 del 8 de marzo 2011 para celebrar este contrato, y por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No. _____ del _____ de _____ de _____, documentos que hacen parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará EL DEUDOR y el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS - INFICALDAS legalmente constituido con domicilio principal en Manizales, representado en este acto por PEDRO JAVIER MISAS HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.335.855 expedida en Aguadas, obrando en su carácter de Gerente General, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución Nro. 1909 del 30 de abril de 2010 y Acta de Posesión Nro. 35 del 4 de mayo de 2010 ambas de la Gobernación de Caldas, que para los efectos de este contrato se denominará EL INTERMEDIARIO FINANCIERO, hemos celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas, en adelante denominado Contrato de Empréstito, que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación:

ANTECEDENTES DEL EMPRÉSTITO

LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. que en adelante se denominará FINDETER, emitió las condiciones financieras del crédito con Tasa Compensada según consta en oficio No. 11-455-03-00058 del 25 de mayo de 2011, teniendo en cuenta que el Departamento Nacional de Planeación emitió concepto favorable para que la Corporación Autónoma Regional de Caldas acceda a recursos de crédito por un monto de hasta \$40.000 millones, con el objetivo de financiar los proyectos "Plan Departamental de Aguas Componente Ambiental en el Departamento de Caldas" y "Plan de Gestión Integral del Riesgo en la Ciudad de Manizales", según consta en oficio No. SC-20112300281901 del 16 de mayo de 2011. Así mismo, EL INTERMEDIARIO FINANCIERO realizó la oferta según consta en oficio GG 915-2011 del 14 de Septiembre de 2011.

Que la Ley 781 de 2002 en su artículo 7 dispone que la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de, entre otros, Las Corporaciones Autónomas Regionales se sujetarán a la normatividad aplicable a las entidades descentralizadas del orden nacional.

PRIMERA: MONTO Y MÁRGEN DE REDESCUENTO: Para la realización parcial o total del proyecto "Plan de Gestión Integral del Riesgo en la Ciudad de Manizales" que se determina en el numeral 1 del título "Antecedentes del Empréstito" del presente Contrato de Empréstito, EL INTERMEDIARIO FINANCIERO otorga a EL DEUDOR un empréstito hasta por la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) moneda legal colombiana, con cargo a la línea de crédito de FINDETER. El margen de redescuento de esta operación de crédito será igual al CIEN POR CIENTO (100%) del valor del empréstito, y la tasa de redescuento anual será igual al DTF menos tres puntos porcentuales (3%)(DTF T.A. -3%), que a la suscripción del presente Contrato de Empréstito equivalen al _____ % efectivo anual.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes: A) Moneda. EL INTERMEDIARIO FINANCIERO desembolsará a favor de EL DEUDOR el Empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL DEUDOR en esta misma moneda. B) Plazo Total y

Amortización. EL DEUDOR pagará el empréstito a EL INTERMEDIARIO FINANCIERO las sumas recibidas en desarrollo del presente Contrato de Empréstito en un plazo de ocho (8) años y seis (6) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso, incluido un periodo de gracia a capital de seis (6) meses, contados a partir de la misma fecha, pagadero en treinta y dos (32) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré que forma parte del presente Contrato de Empréstito como Anexo No.1. C) Intereses remuneratorios. Durante el plazo EL DEUDOR pagará sobre saldos de capital adeudados bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, disminuida en UNO PUNTO TREINTA Y CINCO PUNTOS PORCENTUALES (1,35%) (DTF T.A. – 1,35%), de los cuales la DTF menos TRES puntos porcentuales (-3%) (DTF T.A. -3%) serán para FINDETER y UNO PUNTO SESENTA Y CINCO PUNTOS PORCENTUALES (1,65%) para EL INTERMEDIARIO FINANCIERO, pagaderos por su equivalente trimestre vencido, que a la suscripción del presente Contrato de Empréstito equivalen al ____ % efectivo anual. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, disminuida en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. La tasa DTF será la definida en el artículo 1º de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. D) Intereses moratorios: En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, EL DEUDOR reconocerá y pagará a EL INTERMEDIARIO FINANCIERO sobre el monto de capital en mora desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, un interés de mora igual a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las demás acciones establecidas en el presente Contrato de Empréstito o de las acciones legales pertinentes. Los intereses de mora se cobrarán día calendario. E) Desembolso. EL DEUDOR podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta doce (12) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente EL INTERMEDIARIO FINANCIERO no estará obligado a entregar recursos, salvo pacto entre las partes que deberá constar por escrito. PARÁGRAFO: EL DEUDOR otorgará un pagaré a favor de EL INTERMEDIARIO FINANCIERO por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, etc., de conformidad con el modelo que figura como Anexo No. 1 del presente Contrato de Empréstito. F) Prepago. EL DEUDOR en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, EL INTERMEDIARIO FINANCIERO no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a EL INTERMEDIARIO FINANCIERO con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo. G) Compromisos de EL DEUDOR: Además de las otras obligaciones asumidas en este Contrato de Empréstito, EL DEUDOR se compromete con EL INTERMEDIARIO FINANCIERO a entregar copia de la Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la cual autoriza la suscripción del presente Contrato de Empréstito y el otorgamiento de garantías, en razón a su condición de Corporación Autónoma Regional, previa a la firma del presente Contrato de Empréstito.

TERCERA. Destinación. EL DEUDOR destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para financiar el Proyecto Plan de Gestión Integral del Riesgo en la Ciudad de Manizales.

CUARTA. Exigibilidad Anticipada. EL INTERMEDIARIO FINANCIERO dando previo aviso por escrito a EL DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar vencido el plazo de manera anticipada y exigir el pago inmediato de la totalidad del empréstito junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos: a) Retardo por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que EL DEUDOR deba a EL INTERMEDIARIO FINANCIERO por concepto de capital o de intereses del presente Contrato de Empréstito; b) Incumplimiento total o parcial de EL DEUDOR de cualquier otra de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Empréstito diferentes al pago y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita de EL INTERMEDIARIO FINANCIERO a EL DEUDOR; c) Incumplimiento de EL DEUDOR en la destinación del empréstito; d) La disminución o el desaparecimiento total o parcial, cualquiera sea la causa, de la garantía estipulada en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito, de manera tal que no sea prenda suficiente del empréstito y EL DEUDOR no la sustituya o complete a satisfacción de EL INTERMEDIARIO FINANCIERO, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL INTERMEDIARIO FINANCIERO y previa las autorizaciones correspondientes entre las que se encuentra la del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional; e) Incumplimiento de EL DEUDOR en el manejo de la garantía, según los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito. f) La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL DEUDOR, de modo tal que impidan el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones surgidas de este Contrato de Empréstito.

QUINTA. Garantía y fuente de pago. a) Prenda: Por el presente instrumento, y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR otorga en calidad de prenda y a favor de EL INTERMEDIARIO FINANCIERO, LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL 0,5 POR MIL DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE RECAUDO ANUAL POR SOBRETASA AMBIENTAL POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en proporción no superior al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito. Los recursos mencionados, se encuentran libres de pignoración y son

suficientes para cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito, como se acredita en el certificado de la Revisora Fiscal emitido el 21 DE Octubre de 2011, para financiar el proyecto PLAN DE GESTION INTEGRAL DEL RIESGO EN LA CIUDAD DE MANIZALES b) Sustitución de la Prenda. Si la renta dada en prenda por EL DEUDOR a EL INTERMEDIARIO FINANCIERO disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, legalmente facultadas para ello y previa las autorizaciones correspondientes entre las que se encuentra la del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. c) Certificaciones sobre la Prenda. EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor de EL INTERMEDIARIO FINANCIERO, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza. d) Control de la Prenda. EL INTERMEDIARIO FINANCIERO tiene la facultad de solicitar a EL DEUDOR en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. e) Obligaciones Garantizadas. La garantía constituida mediante el presente Contrato de Empréstito asegura, no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de EL DEUDOR y a favor de EL INTERMEDIARIO FINANCIERO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. f) Manejo de la Prenda. Dado que los recursos provenientes por concepto del DEL 0,5 POR MIL DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE RECAUDO ANUAL POR SOBRETASA AMBIENTAL POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, está especialmente afectando el pago del presente Contrato Empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, EL DEUDOR se obliga a autorizar irrevocablemente a la ENTIDAD FINANCIERA de la cuenta donde se reciben los recursos DEL 0,5 POR MIL DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA SOBRETASA AMBIENTAL, para que debite y transfiera de dicha cuenta a favor de EL INTERMEDIARIO FINANCIERO las sumas Trimestrales que cubran las cuotas contenidas en el plan de amortización que se hará llegar oportunamente por parte de EL INTERMEDIARIO FINANCIERO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. Para tal efecto EL INTERMEDIARIO FINANCIERO constituirá un documento llamado "CONVENIO PARA EL TRASLADO DE FONDOS" de acuerdo con el formato que hace parte del presente Contrato de Empréstito como Anexo No 3 documento que será suscrito entre EL INTERMEDIARIO FINANCIERO, EL DEUDOR Y LA(S) ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S) donde se recaudan LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL 0,5 POR MIL DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA SOBRETASA dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato de Empréstito, y en todo caso antes del primer desembolso, y permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de EL DEUDOR y a favor de EL INTERMEDIARIO FINANCIERO derivadas del presente Contrato de Empréstito.

SEXTA. Cesión. EL INTERMEDIARIO FINANCIERO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni el (los) pagaré(s) que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de EL DEUDOR, salvo el endoso del pagaré que deberá efectuar EL INTERMEDIARIO FINANCIERO del pagaré a favor de FINDETER.

SÉPTIMA. Perfeccionamiento y Publicación. Este Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. EL DEUDOR deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido en la fecha de pago de los derechos de publicación correspondientes.

OCTAVA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: EL DEUDOR: Calle 21 Nro. 23-22 piso 22 Edificio Seguros Atlas y EL INTERMEDIARIO FINANCIERO: Calle 21 Nro. 23-22 piso 4 Edificio Seguros Atlas.

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario según la ley, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DECIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL INTERMEDIARIO FINANCIERO presentará a EL DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DECIMA PRIMERA. Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DECIMA SEGUNDA. Inhabilidades o Incompatibilidades. EL INTERMEDIARIO FINANCIERO declara no hallarse incursa en ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DECIMA TERCERA. Requisitos previos al primer desembolso y los siguientes. Para que EL INTERMEDIARIO FINANCIERO realice el primer desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que EL DEUDOR entregue:

- Contrato de Empréstito debidamente firmado.
- Fotocopia de la Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que autorice a EL DEUDOR celebrar el Contrato de Empréstito.
- Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Constancia de pago de los derechos de publicación del presente Contrato de Empréstito, conforme a la Cláusula Séptima del presente Contrato de Empréstito.
- Un pagaré suscrito por EL DEUDOR a la orden de EL INTERMEDIARIO FINANCIERO por cada desembolso, respaldando las obligaciones de pago originadas del presente Contrato de Empréstito.

DECIMA CUARTA. Apropiaciones Presupuestales. Los pagos que debe hacer EL DEUDOR en razón de este Contrato de Empréstito, quedan subordinados a las apropiaciones que al efecto se hagan en su presupuesto; por tal motivo EL DEUDOR se obliga a incluir, mientras existan obligaciones a su cargo derivadas de este empréstito, las partidas necesarias en su presupuesto anual de gastos o realizará las modificaciones presupuestales del caso, y enviará a EL INTERMEDIARIO FINANCIERO anualmente, o cuando corresponda, copia auténtica de la parte pertinente del presupuesto de rentas y gastos, o si fuere necesario, de sus modificaciones, una vez aprobados y expedidos por las autoridades competentes, cuando EL INTERMEDIARIO FINANCIERO así lo requiera.

DECIMA QUINTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DECIMA SEXTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al primer desembolso del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DECIMA SEPTIMA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente Contrato de Empréstito requiere la aprobación previa de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las normas vigentes.

DECIMA OCTAVA. Registro. EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto por el Artículo 75 de la Resolución Orgánica 5993 del 17 de Septiembre de 2008 de la Contraloría General de la República.

Este Contrato de Empréstito se elaboró en original, y copia del mismo se entregará a EL DEUDOR. Para constancia de todo lo anterior se firma el 31 de Octubre de 2011.

EL DEUDOR

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

C.C. 10.285.508 de Manizales

Director General

CORPOCALDAS

EL INTERMEDIARIO FINANCIERO

PEDRO JAVIER MISAS HURTADO

C.C. 4.335.855 de Aguadas

Gerente General

INFICALDAS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA 20.10.2011

CONTRATO NÚMERO: 165-2010

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE PÁCORA

OBJETO: Construcción de obras de saneamiento hídrico en el área rural del municipio de Pácora.

VALOR: \$38.780.528. Aporte CORPOCALDAS: \$29.780.528, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE PÁCORA: \$9.000.000, en efectivo.

MODIFICACIÓN: PLAZO

PLAZO ANTERIOR: Diez meses a partir de la firma del acta de inicio

PLAZO FINAL: Doce meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para celebrar contratos de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS, y GLORIA CECILIA RESTREPO DE HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía 24.835.727, en su calidad de Alcaldesa del municipio de Pácora, elegida por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionada ante el Notario Único del Círculo de Pácora, como consta en Acta 01 de 2008, en adelante EL MUNICIPIO, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que se celebró contrato el día 20.12.2010, por valor de \$38.780.528 y un plazo de seis (6) meses a partir del acta de inicio 21.12.2010. 2) Que el 20 de junio de 2011 se modificó el contrato en plazo. 3) Que el interventor del contrato solicitó ampliar su plazo argumentando que "Durante los últimos meses ha sido difícil conseguir la mano de obra con la celeridad y dentro del tiempo programado para ejecutar las obras del contrato". Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula quinta quedará así: Plazo: Doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio (21.12.201). SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales el 20.10.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GLORIACECILIA RESTREPO DE HENAO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 14.10.2011

CONTRATO: 201-2010

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE MARQUETALIA – SERVIMAR S.A. E.S.P

OBJETO: Construcción de obras de mejoramiento del relleno sanitario regional La Vega, municipio de Marquetalia

MODIFICACIÓN EN: PRESUPUESTO

VALOR: \$237.457.843 aporte CORPOCALDAS: \$197.457.843. Aporte MUNICIPIO: \$30.000.000. Aporte SERVIMAR E.S.P \$10.000.000

PLAZO: Doce meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de esta modificación, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, RAÚL CARMONA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 75.002.959, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Marquetalia SERVIMAR S.A. E.S.P y HUGO HERNÁN GONZÁLEZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.275.975, en su calidad de Alcalde del municipio de Marquetalia, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Marquetalia, como consta en Acta 01 de 2008, en adelante EL MUNICIPIO, hemos acordado suscribir la presente modificación , previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 29 de diciembre de 2010 se suscribió el contrato 201 por valor de \$127.897.843 y un plazo de cuatro meses a partir de la firma del acta de inicio (31.12.2010) 2) Que el 29 de abril de 2011 se modificó el contrato en plazo y el 30 de agosto en valor y plazo. 3) Que el interventor del contrato solicitó ajustar el presupuesto argumentando que "En el presupuesto que hace parte de los estudios previos se contempla un porcentaje de administración de un 10%; sin embargo, en desarrollo del objeto contractual El Municipio tuvo que adelantar un proceso de convocatoria pública en el cual se planteó un 30% para AIU. Por lo anterior se requiere ajustar el presupuesto con el fin de incluir imprevistos y utilidades". En consecuencia las partes acuerdan: CLÁUSULA ÚNICA: El presupuesto quedará conforme el cuadro anexo que forma parte integrante de esta modificación. Para Constancia se firma en Manizales a los 14.10.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

HUGO HERNÁN GONZÁLEZ MEDINA
EL MUNICIPIO

RAÚL CARMONA GONZALEZ
SERVIMAR S.A E.S.P

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 24.10.2011

CONTRATO NÚMERO: 029-2011

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE PACORA

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana del municipio de Pácora

VALOR: \$104.601.105 Aporte CORPOCALDAS: \$99.601.105, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE PÁCORAS: \$5.000.000, en efectivo.

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

PLAZO INICIAL: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

PLAZO FINAL: Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de esta modificación, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se denominará CORPOCALDAS y GLORIA CECILIA RESTREPO DE HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía 24.835.727, en su calidad de Alcaldesa del municipio de Pácora, elegida por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionada ante el Notario Único del Círculo de Pácora, como consta en Acta 01 de 2008, en adelante EL MUNICIPIO – NIT 890.801.136 – 1, hemos acordado suscribir la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 15 de abril de 2011 se suscribió el contrato 029 de 2011 por valor de \$104.601.105 y plazo de seis meses contados a partir de la firma del acta de inicio. (27.04.2011) 2) Que el interventor solicitó ampliar el plazo argumentando que: "Debido a la cercanía de uno de los frentes de obra a la fuente de abastecimiento de agua de la zona urbana del municipio de Pácora, los bombeos de material producto de excavaciones se realizaron de manera coordinada con la Empresa Aguas de Manantiales, para no alterar la normal operación de la planta y el suministro de agua a la comunidad, siendo las obras objeto del contrato ejecutadas dos veces por semana lo cual retrasó el desarrollo normal de las actividades programadas" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula quinta quedará así: Plazo: Siete (7) meses a partir de la firma del acta de inició. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 24.10.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER GLORIA CECILIA RESTREPO DE HENAO
CORPOCALDAS EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 24.10.2011
CONTRATO NÚMERO: 041-2011
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE LA MERCED
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en municipio de La Merced.
VALOR: \$91.676.187 Aporte CORPOCALDAS: \$76.676.187, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE LA MERCED: \$15.000.000, en efectivo.
MODIFICACIÓN EN: Alcance
PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta

009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de esta modificación, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se denominará CORPOCALDAS, y RODRIGO PULGARÍN LLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.561.597, en su calidad de Alcalde del municipio de La Merced, elegido por votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado en el cargo ante el Juzgado Promiscuo Municipal según Acta 001 de 2007, en adelante EL MUNICIPIO – NIT 890802795-8, hemos acordado suscribir la presente modificación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el 28 de abril de 2011 se suscribió el Contrato 041 de 2011 por valor de \$91.676.187 y plazo de seis meses a partir de la firma del acta de inicio. (20.06.2011) 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar su alcance argumentando que: "Durante la ejecución de las obras, deteriorada la tubería del alcantarillado existente, la cual, de dejarse en este estado, causaría un graves perjuicios en un corto tiempo a los pavimentos que se tienen programados construir dentro del alcance de este contrato. Por tanto, con el fin de garantizar la estabilidad de las obras y un mejor logro del objeto contractual, es necesario ejecutar actividades adicionales a las inicialmente planteadas". En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERA: El parágrafo de la cláusula primera quedará así: 1) Movimiento de tierras: Otras excavaciones, tierra, conglomerado, afirmados para pavimentos. Excavaciones en zanja hasta 2mt, tierra seca, conglomerado, rellenos y terraplenes, en la zanja. 2) Obras en concreto: Obras en concreto simple pavimentos, suministro y colocación de refuerzos a – 60, sumideros simples, sardineles, andenes. 3) Obras varias: Demoliciones. 4) Acarreos: Sobreacarreos en vehículo automotor. 5) Obras complementarias: Corte pavimento de concreto con disco (5.0 cm), canastilla para apoyo de dovelas de pavimentos 3/8" y 1/4", corte anden de concreto con disco (3.5 c.m) 6) Colección y entre aguas. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 24.10.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

RODRIGO PULGARÍN LLANO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	10.10.2011
CONTRATO NÚMERO:	042-2011
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE RISARALDA
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el Municipio de Risaralda.
MODIFICACIÓN EN:	ALCANCE, PLAZO, VALOR Y FORMA DE PAGO
VALOR INICIAL:	\$74.719.799. Aporte CORPOCALDAS: \$69.719.799, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE RISARALDA: \$5.000.000, en efectivo.
VALOR FINAL:	\$154.398.704. Aporte CORPOCALDAS \$149.398.704, en efectivo MUNICIPIO DE RISARALDA: \$5.000.000, en efectivo.
PLAZO INCIAL:	Cinco meses a partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Diez meses a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se denominará CORPOCALDAS, y JORGE DANIEL GUTIERREZ CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.920.681, en calidad de Alcalde del municipio de Risaralda, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Circulo de Risaralda, como consta en Acta 01 de 2008, en adelante EL MUNICIPIO - NIT 800.095.461-1, hemos acordado suscribir la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 28 de abril se suscribió contrato por valor de \$74.519.799 y plazo de cinco meses a partir de la firma del acta de inicio (11.05.2011) 2) Que el interventor del contrato solicitó su modificación en alcance, plazo, valor y forma de pago argumentando que "En la actualidad y como resultado de la entrega concentrada de aguas lluvias a nivel de la carrera 1º de la malla urbana del municipio de Risaralda, se presenta un proceso de inestabilidad de tipo compuesto, profundo, con presencia de grietas de tensión hacia la parte superior del escarpe principal, que amenazan la estabilidad de varias viviendas del sector con el fin de mitigar dicha problemática, se requiere de la ejecución de obras de estabilidad de

taludes y de manejo de aguas lluvias con el fin de controlar la evolución del proceso y reducir los niveles de agrietamientos, permitiendo la recuperación de la ladera. Si bien este sitio no se priorizó para ser intervenido en el desarrollo del contrato 2011- 042, la evolución temporal del proceso y las consecuencias que tendría el mismo sobre la infraestructura del sector, en caso de no intervenirse, amerita la adición de los estudios previos y del alcance del contrato actual". En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: El parágrafo de la cláusula primera quedará así: 1) Movimiento de Tierras: Para conformación de taludes con sistema manual tierra, otras excavaciones tierra, conglomerado, rellenos y terraplenes, rellenos en zanja, rellenos alrededor de estructuras, afirmados para pavimentos. 2) Obras en Concreto: Obras en concreto simple pavimentos, cunetas, canales y zanjas colectoras, zanjas colectoras, sardineles obras en concreto ciclópeo, muros de contención, suministro y colocación de refuerzo a – 6 3) Colección y Entrega de Aguas: Cámaras de inspección de concreto simple diámetro de 1.20 metros, cilindro, cono, bases y cañuelas tapas para cámaras para vía automotor, empalme de cámaras, cajas de inspección tipo II en concreto simple, bases y cañuelas para cajas de inspección tipo II, tapas para cajas de inspección tipo II, sumideros, sumideros transversales, suministro y colocación de tubería p.v.c novafort, diámetro de 160 m.m- 6.3". 4) Acarreos: Sobreacarreos en vehículo automotor, sobreacarreos en vehículo no automotor en carreta fuerte pendiente 5) Obras Varias: Trinchos o empalizadas con Guadua, enrocados con ligante de Concreto. SEGUNDO: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor del presente contrato es la suma de Ciento Cincuenta y Cuatro Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Cuatro (\$154.398.704). Aporte CORPOCALDAS \$149.398.704. Aporte MUNICIPIO DE RISARALDA: \$5.000.000 Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará el valor restante más el de esta adición, así: a) Un 50% con la firma de la ampliación del convenio; b) Un 30% al segundo mes de ejecución de la ampliación, previa aprobación del informe de avance por el interventor; c) El 20% restante con la firma del acta de recibo y entrega final. TERCERA: La cláusula quinta quedará así: Plazo Diez (10) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. CUARTA: Los estudios previos de este contrato se entienden adicionados conforme la justificación anotada en la parte considerativa de este otro sí. QUINTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 10.10.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE DANILO GUTIERREZ CUARTAS

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPOCALDAS - SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

FECHA: 04.10.2011

CONTRATO: 120-2009

CONTRATISTA: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

OBJETO: SERVICIO DE RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y ENTREGA DE ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA Y OTROS OBJETOS POSTALES A DESTINOS LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL Y EL SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA.

VALOR: \$97.200.000

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

PLAZO INICIAL: DOS (2) AÑOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN

PLAZO FINAL: DOS (2) AÑOS, CINCO (5) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – NIT 890 803 005-2, elegido para el cargo por el Consejo Directivo, según Acta 009 del 20 diciembre de 2006, y posesionado en el mismo ante el Gobernador del Departamento como consta en el Acta 01 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, de acuerdo con el artículo 11, numeral, 3º, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte, HECTOR FABIO HERNANDEZ FRANCO, con cédula de ciudadanía número obrando en calidad de Gerente Regional Eje Cafetero de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900062917-9, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones 1) Que el seis de octubre de 2009 se suscribió el contrato 129 por valor de \$97.200.000 y plazo dos años a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución. 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el plazo argumentando que: "El costo de los servicios recibidos fue inferior al proyectado, debido a que se implementaron procedimientos de mejora en el manejo de la correspondencia, como la utilización de tula para el envío de correspondencia a los técnicos de los municipios, también se utilizaron servicios económicos como pospress, por otra parte, el contratista implementó descuentos especiales por pago oportuno y volumen de envíos, todo esto contribuye a que el valor del contrato pueda cubrir un tiempo adicional" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERA: La cláusula tercera quedará así:

Plazo: Dos años y cinco (5) meses o hasta agotar el presupuesto a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución. SEGUNDA: El CONTRATISTA deberá: 1) Ampliar las pólizas de cumplimiento y dentro de los términos del presente modificadorio; 2) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 04.10.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

HECTOR FABIO HERNANDEZ FRANCO

CORPOCALDAS

CONTRATISTA

